



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. -----**

**Visto** para resolver los autos del procedimiento administrativo **060/DR-C/2013**, instruido en contra de **Se eliminan 24 filas y 9 palabras que conforman el nombre y cargo de veintiséis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, todos de la extinta Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones; y, -----

**----- RESULTANDO -----**

**ÚNICO.-** Atendiendo al principio de Economía Procesal, resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 70, tomo 199-204, tercera parte, séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro a la letra dicen: -----

*“SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.- Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de distrito omita el capítulo relativo a resultandos al dictarla.” ---*

**----- CONSIDERANDO -----**

**I.-** La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 30, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, en su artículo 109, contempla la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, relativa a observar en el desempeño de su actuación, la ley de responsabilidades de los servidores públicos, así como la normatividad específica del empleo, cargo o comisión, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe estar necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista, como en el caso específico la delimitación al ejercicio de las facultades de los servidores públicos se logra a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que en su artículo 45 refiere de forma general las obligaciones que los servidores públicos deben observar en el diario desempeño de su actuación.-

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito y de las investigaciones realizadas después de ello, mediante autos de 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece y 1 uno de abril de 2014 dos mil catorce (visible a fojas 123 a 171 y 2043 a 2045, del sumario), se determinó que se contaban con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los presuntos responsables a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en donde se les hizo saber la presunta responsabilidad atribuida de la manera siguiente: -----

A **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2951/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 2 dos de diciembre del mismo año, (visibles a fojas 314 a 324, del sumario). -----

A **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2952/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 22 veintidós del mismo mes y año, (visibles a fojas 242 a 250, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2953/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 22 veintidós del mismo mes y año, (visibles a fojas 251 a 255, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2954/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 22 veintidós del mismo mes y año, (visibles a fojas 256 a 259, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2955/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 22 veintidós del mismo mes y año, (visibles a fojas 260 a 264, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2956/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 22 veintidós del mismo mes y año, (visibles a fojas 265 a 270, del sumario). -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2957/2013, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 22 veintidós del mismo mes y año, (visibles a fojas 271 a 276, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2958/2013, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 22 veintidós del mismo mes y año, (visibles a fojas 277 a 281, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2959/2013, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 200 a 205, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2960/2013, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 206 a 211, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2961/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 3 tres de diciembre del mismo año, (visibles a fojas 283 a 286, y 1953 del sumario). -----  
-----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/3179/2013**, de 9 nueve de diciembre de 2013 dos mil trece, notificado el 19 diecinueve del mismo mes y año (visibles a fojas 1921 a 1924, y 1957 del sumario). -----  
-----

A Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/04/2014**, de 3 tres de enero de 2014 dos mil catorce, notificado el 8 ocho del mismo mes y año, (visibles a fojas 1915 a 1919, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2964/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 238 a 241, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2965/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 28 veintiocho del mismo mes y año, (visibles a fojas 287 a 289, y 1954 del sumario). -----  
-----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JESB/912/2014**, de 1 uno de abril de 2014 dos mil catorce, notificado el 7 siete del mismo mes y año, (visibles a fojas 2064 a 2067, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2966/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 212 a 217, del sumario). -----  
-----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2967/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 218 a 221, del sumario). -----  
-----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2968/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 222 a 225, del sumario). -----  
-----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/02/2014**, de 3 tres de enero de 2014 dos mil catorce, notificado el 8 ocho del mismo mes y año, (visibles a fojas 1911 a 1914, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2970/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 29 veintinueve del mismo mes y año, (visibles a fojas 295 a 297, y 1946 del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2971/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 226 a 229, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2972/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 230 a 233, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JESS/911/2014**, de 1 uno de abril de 2014 dos mil catorce, notificado el 7 siete del mismo mes y año, (visibles a fojas 2060 a 2063, del sumario). -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2974/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año, (visibles a fojas 234 a 237, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JESB/913/2014**, de 1 uno de abril de 2014 dos mil catorce, notificado el 8 ocho del mismo mes y año, (visibles a fojas 2068 y 2069, del sumario). -----

III. Las pruebas se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

IV.- Como cuestión previa, es preciso mencionar que las irregularidades atribuidas a los implicados derivaron como consecuencia de los resultados obtenidos en la auditoría **CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13** (Federal), **026/2013** (Estatal), practicada en forma conjunta por esta Dependencia y la Secretaría de la Función Pública Federal, al Fondo Programas Regionales, Ramo 23, por los ejercicios presupuestales 2011 y 2012, en donde se determinaron las siguientes Observaciones persistentes:

OBSERVACIÓN	IMPORTE		
	IRREGULAR	SOLVENTADO	PERSISTENTE
01.- Uso inadecuado de la cuenta específica.	\$ 21,972,184.03	0.00	\$21,972,184.03
02.- Recursos no devengados y no reintegrados a la tesorería de la federación	\$2,368,594.10	0.00	\$2,368,594.10
03 Deducciones efectuadas no enteradas	\$4,896,139.31	0.00	\$4,896,139.31
04 Recursos no comprometidos (economías )	\$2,800,558.01	0.00	\$2,800,558.01
05 Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE	\$141,545,443.10	0.00	\$141,545,443.10
06 Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa.	\$175,750,656.31	0.00	\$175,750,656.31
07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado	\$19,570,608.01	0.00	\$19,570,608.01



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	S/C	S/C	S/C
09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos	\$129,837.32	0.00	\$129,837.32
10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados.	\$14,443.33	0.00	\$14,443.33
11.- Volúmenes pagados en exceso (conceptos pagados en exceso	\$10,167,145.93	0.00	\$10,167,145.93
TOTAL	\$379,215,609.45		\$379,215,609.45

Por economía procesal, y por resultar inficioso entrar al estudio de las Observaciones que fueron solventadas con los medios probatorios aportados por los indiciados en las respectivas audiencias de Ley, de acuerdo al Informe de Resultados de Valoración de Pruebas de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, (visible a fojas 2207 a 2235 del sumario), elaborado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, de esta Secretaría, en la cual se concluyó lo siguiente:

En lo que respecta a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y**

“... Se considera procedente solventar la presunta responsabilidad administrativa de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de las Observaciones 02.- Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2,368,594.10; Observación 04.- Recursos no comprometidos (economías) \$2´800,558.01 y Observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141´545,443.10, persistiendo la misma en las Observaciones: 01.- uso inadecuado de la cuenta específica por \$21´972,184.03; Observación 03.- Deducciones efectuadas no enteradas por \$4´896,139.31; Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31 y Observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19´570,608.01.”

En lo que respecta a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público,**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“... Se considera procedente solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, correspondiente a las Observaciones 02.- Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2,368,594.10; Observación 04.- Recursos no comprometidos (economías) \$2'800,558.01 y Observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141'545,443.10, persistiendo el mismo en las Observaciones: 01.- uso inadecuado de la cuenta específica por \$21'972,184.03; Observación 03.- Deducciones efectuadas no enteradas por \$4'896,139.31; Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175'750,656.31 y Observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19'570,608.01.”

En lo que respecta a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“... En relación a la Observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01.

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada este Órgano Interno de Control, considera procedente solventar la presenta responsabilidad administrativa, en virtud de que las fechas en que se emitieron los cheques fuera del periodo de ejecución, de acuerdo al anexo de la auditoría, estos se realizaron del 31 de julio al 30 de noviembre del 2012 y el C.P. Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas inicio sus funciones a partir del Se eliminan cinco palabras que conforman la fecha de inicio de funciones de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que la presunta responsabilidad de esta Observación recae en los CC. Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre y cargo de dos servidores públicos (uno de ellos, ajeno al procedimiento), de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, respectivamente.”

En lo que respecta a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos, mediante oficio 211/1089/2014, de fecha 23 de julio de 2014, la Subsecretaría de Control de Auditoría de la Gestión Pública Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, informa el descargo del importe de \$129,837.32, correspondiente a la Observación en comento, siendo solventada en su totalidad; por lo que determina solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

En lo que respecta a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.). respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina como procedentes las aclaraciones presentadas y determina solventar la presunta responsabilidad administrativa de Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

En lo que respecta a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos, mediante oficio 211/1089/2014, de fecha 23 de julio de 2014, la Subsecretaría de Control de Auditoría de la Gestión Pública Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, informa el descargo del importe de \$129,837.32, correspondiente a la Observación en comento, siendo solventada en su totalidad; por lo que determina solventar la presunta responsabilidad del presunto implicado.”

En lo que respecta a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos, mediante oficio 211/1089/2014, de fecha 23 de julio de 2014, la Subsecretaría de Control de Auditoría de la Gestión Pública Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, informa el descargo del importe de \$129,837.32, correspondiente a la Observación en comento, siendo solventada en su totalidad; por lo que determina solventar la presunta responsabilidad del presunto implicado.”

En lo que respecta a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.). respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina como procedentes las aclaraciones presentadas y determina solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

En lo que respecta a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.). respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina como procedentes las aclaraciones presentadas y determina solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

En lo que respecta a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.). respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina como procedentes las aclaraciones presentadas y determina solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

En lo que respecta a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

“De la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.). respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina como procedentes las aclaraciones presentadas y determina solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

En lo que respecta a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**

“De la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.). respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina como procedentes las aclaraciones presentadas y determina solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

En lo que respecta a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**

“De la Observación 09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos, Respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina procedentes las aclaraciones presentadas y determina solventar la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda en ese entonces.”



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Documento que se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Con base en lo anterior esta autoridad determina lo siguiente:

Se absuelve a **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de las responsabilidades administrativas, respecto de las 02.- Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2,368,594.10; Observación 04.- Recursos no comprometidos (economías) \$2'800,558.01 y Observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141'545,443.10.

Quedando persistente las Observaciones: 01.- uso inadecuado de la cuenta específica por \$21'972,184.03; Observación 03.- Deducciones efectuadas no enteradas por \$4'896,139.31; Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175'750,656.31 y Observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19'570,608.01.

Se absuelve a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la responsabilidad administrativa respecto de la 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01.

Quedando persistente la Observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE, por \$141,545,443.10.

Se absuelve a **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la responsabilidad administrativa, respecto a la Observación 09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Quedando persistente para Se eliminan trece palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Se absuelve a Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la responsabilidad administrativa en lo que respecta a la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.).

Quedando persistente para Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y para Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la Observación 11.- Volúmenes pagados en exceso (conceptos pagados en exceso), por \$10,167,145.93

Atendiendo lo anterior, se procederá al estudio y análisis de las irregularidades atribuidas a los servidores públicos, respecto de las observaciones persistentes.

V.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, respecto de las observaciones 01.- uso inadecuado de la cuenta específica por



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

\$21´972,184.03; Observación 03.- Deducciones efectuadas no enteradas por \$4´896,139.31; Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31 y Observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19´570,608.01. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo el artículo 31, fracciones XVII XVIII, XXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, que establecen:

#### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

*XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*

*XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 31.-** *El Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes:*

*XVII. Autorizar los pagos con cargo al presupuesto y someter a consideración del Secretario lo que deben ser autorizados por éste, en apego a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda.*

*XVIII. Administrar y vigilar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría de los recursos Estatales, Federales y de los derivados de los convenios interinstitucionales con otros Organismos Públicos, en cumplimiento de las políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Hacienda, conforme a las disposiciones aplicables.*

*XXIII. Coordinar el proceso administrativo en la comprobación fiscal, así como promover la guarda y custodia de la documentación justificatoria de los gastos erogados con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría.*

*XXXIV.- Coordinar el reintegro a las instancias correspondientes de los recursos al cierre de ejercicio de los diversos programas por concepto de referendos y economías de la Secretaría.*

En principio el carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan cinco palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1167, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----  
-----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de las observaciones persistentes, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 01“ Uso Inadecuado de la Cuenta Especifica”, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de \$21’972,184.03 (Veintiún Millones Novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 03/100 MN.), se determinó que:**

El 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

Derivado de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura por importe de \$617,311,303.34, quien aperturó la cuenta número 4053612263 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de la cuenta bancaria, se detectó que dicha Secretaría realizó un retiro por un importe de \$21,972,184.03, en cuyo caso no se identificó y/o relacionó a los proyectos autorizados mediante el convenio, desconociendo el fin del destino de dichos recursos

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

BANCO: HSBC INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

FECHA DE POLIZA	FECHA DE EXPEDIDO EN BANCOS	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA /CHEQUE	EGRESOS	BENEFICIARIO /PROVEEDOR	OBSERVACIONES
16-oct-12	17-oct-12	CHQ OTRO BANCO	53072039414	21,972,184.03	TRASPASO DE REC. A LA CTA 0809798812 DE FAFEF	DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LAS POLIZAS DE CHEQUE, SE OBSERVO QUE SE REALIZO UN TRASPASO DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$21,972,184.03, A LA CUENTA 0809798812, DENOMINADA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FAFEF, DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A DE C.V, SIN QUE A LA FECHA SE DESCONOZCA EL MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO DICHA TRANSFERENCIA.

Dicha irregularidad se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica del Uso Inadecuado de la Cuenta Específica”. (Folio 0324, anexo B1, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Pólizas de cheques, Estado de cuenta número 4053612263 de la Institución Bancaria HSBC. (Folios 0343 al 0345, anexo B1, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por autorizar los pagos con Cargo al presupuesto y someter a consideración del secretario los que deben ser autorizados por este, en apego a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y por no administrar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de los Recursos Estatales y Federales y de los derivados de los convenios institucionales con otros Organismos Públicos, en cumplimiento de las normas y políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Hacienda conforme a las disposiciones aplicables**, dado que su conducta es contraria al artículo 66 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Novena.- Terminación Anticipada inciso b) del Convenio para el otorgamiento de Subsidios con cargo al Programa Presupuestario del Ramo General 23 “Previsiones Salariales y Económicas” (PROGRAMAS REGIONALES), ejercicio presupuestal 2011, suscrito el 5 de diciembre de 2011 y artículo 361, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**OBSERVACIÓN 03.- “Deducciones efectuadas no enteradas por \$4,896,139.31”**, se determinó que:

Con fecha 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de \$617,311,303.34, quien abrió la cuenta número 4053612263 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

rendimientos financieros que se generen.

Derivado del análisis presupuestal efectuado a la documentación comprobatoria proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, se observó que se realizaron deducciones por un importe de \$4,896,139.31, de los cuales no se conoció que se hayan efectuado los enteros correspondientes, quedando pendiente de enterar **\$4,896,139.31**, como se indica en el siguiente cuadro:

Concepto	Retenido	Pendiente de enterar	No. de Anexo
Retenciones 5 Al Millar	1,248,720.74	1,248,720.74	1
Retenciones 1% obras y servicios de beneficio social	2,497,441.46	2,497,441.46	1
2% sobre nomina	430,670.40	430,670.40	1
2% al millar – ICIC	719,306.71	719,306.71	1
TOTAL	4,896,139.31	4,896,139.31	

De lo anterior la Secretaría de Infraestructura no presentó los documentos que acreditaran la totalidad de los enteros ante las instancias correspondientes.

La anterior irregularidad se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 03. Deducciones Efectuadas no Enteradas” por \$4'896,139.31. (Folios 0362, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Anexo de Cédula de la Observación 03. Deducciones Efectuadas no Enteradas”. (Folio 0363 al 0371, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Facturas de diversos proveedores. (Folios 0372 al 0493, anexo B3, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no administrar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de los Recursos Estatales y Federales y de los derivados de los convenios institucionales con otros Organismos Públicos, en cumplimiento de las normas y políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Hacienda conforme a las disposiciones aplicables**, dado que su conducta es contraria a los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; 128 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula TERCERA del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, de fecha 15 de junio de 2004; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**OBSERVACIÓN 06 Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175,750,656.31**, se determinó que:



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

El 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de **\$ 617,311,303.34**, quien aperturó la cuenta número **4053893525** de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de la cuenta y a las conciliaciones bancarias, se detectó que dicha Secretaría realizó diversos pagos a diversas cuentas por un importe de **\$175,750,656.31**, mismos que no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

La relación de los movimientos efectuados en la cuenta se muestra en el **Anexo de la Observación**.

Lo anterior se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Sumaria de la Observación 06. Operaciones Contables Presupuestarias y Patrimoniales Realizadas sin Contar con la Documentación Comprobatoria y Justificativa. (Folio 0532, anexo B6, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Analítica de Operaciones Contables y Presupuestarias. (Folio 0533 al 0535, anexo B6, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Estados de Cuenta, Conciliación Bancaria. (Folios 0536 al 0578, anexo B6, legajo 2 de 2).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por autorizar los pagos con Cargo al presupuesto y someter a consideración del secretario los que deben ser autorizados por este, en apego a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda; y Por no coordinar el proceso administrativo en la comprobación fiscal, así como promover la guarda y custodia de la documentación justificatoria de los gastos erogados con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 241, 261 y 66 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Novena.- Terminación Anticipada inciso b) del Convenio para el otorgamiento de Subsidios con cargo al Programa Presupuestario del Ramo General 23 "Previsiones Salariales y Económicas" (PROGRAMAS REGIONALES), ejercicio presupuestal 2011, suscrito el 5 de diciembre de 2011; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**OBSERVACIÓN 07 Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01**, se determinó que:

La Secretaría de Hacienda radicó recursos a la Secretaría de Infraestructura por \$617,311.303.34, mismos que fueron depositados en la cuenta número **4053612263** de la institución bancaria HSBC México, utilizada para el manejo e identificación de los recursos federales de los Programas Regionales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, órdenes de pago, pólizas de diario, transferencias bancarias, y estimaciones, se observaron recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios por un monto de **\$19,570,608.01**, como se señala en documento Anexo.

Lo anterior se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Sumaria de la Observación 07. Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido en el Calendario de Ejecución Autorizado. (Folio 0579, anexo B7, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Analítica de los Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido en el Calendario de Ejecución. (Folio 0580, anexo B7, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Pólizas de cheques, Facturas, Estado de Cuenta, Anexo 3 Calendario de Ejecución. (Folios 0579 al 0609, anexo B7, legajo 2 de 2).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad por **autorizar los pagos con Cargo al presupuesto y someter a consideración del secretario los que deben ser autorizados por este, en apego a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda; y por no administrar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de los Recursos Estatales y Federales y de los derivados de los convenios institucionales con otros Organismos Públicos, en cumplimiento de las normas y políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Hacienda conforme a las disposiciones aplicables**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**(Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 16 dieciséis de diciembre de 2013 dos mil trece, la implicada compareció a su audiencia de ley, ratificando su escrito de la misma fecha, (visible a fojas 1524 a 1783 del sumario), del estudio y análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

1.- “Respecto a la Observación 01.- **Uso Inadecuado de la Cuenta Específica**”, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de \$21’972,184.03 (Veintiún Millones Novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 03/100 MN.)...

Respecto a lo argumentado en los puntos I y II, en lo que refiere que esta autoridad le corresponde la carga de la prueba, y la indebida fundamentación



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

y motivación de la conducta irregular; es de precisarse que en el oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2951/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 2 dos de diciembre del mismo año, (visibles a fojas 314 a 324, del sumario), de forma clara, se establece, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el primero de ellos se establece que el objeto de la Ley, la cual es de orden público y reglamentar el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código Penal; en el segundo, establece los sujetos a la aplicación de dicha Ley, y refiere que es toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; y por último en el artículo tercero, en su fracción III, otorga la competencia a esta Secretaría para aplicar la citada ley; ahora bien y como se viene diciendo en el mencionado oficio citatorio, se le menciona que de acuerdo al nombramiento de 1 uno de agosto de 2012 dos mil doce, como Coordinadora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, mismo que obra a foja 1167 del tomo 3 de los papeles de la auditoría que nos ocupa, la indiciada desempeñó cargo en la Administración Pública Estatal, y por ende es sujeta a la aplicación de la Ley, y que esta autoridad es competente para aplicarla; ahora bien y como se advierte en el referido oficio citatorio, se desglosa de manera explícita cada una de las Observaciones que se le atribuyó a la indiciada, mencionándole la irregularidad, la normatividad que debió observar, así como la función que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dejó de cumplir. -----

Por otro lado el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro y preciso al establecer en su párrafo cuarto, que los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, sin hacer especificación alguna de recursos estatales o federales, puesto que los recursos públicos son todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

sean con el objeto de financiar los gastos públicos, entre ellos los Impuestos que recibe de los ciudadanos; así también cabe mencionar que la Secretaría de Infraestructura, es una dependencia del Estado de Chiapas, y que la indiciada es una servidora pública estatal, de ahí que, se encuentre sujeta a la aplicación de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que faculta a esta Secretaría la aplicación del citado ordenamiento legal, por lo que resulta inoperante la argumentación de falta de fundamentación de competencia. -----

En lo que respecta que “no se advierte en forma precisa y detallada las funciones incumplidas y bajo que circunstancias de lugar, tiempo y modo las funciones incumplidas”; como se dijo, en el oficio citatorio, se estableció la calidad de servidora pública, y de acuerdo al artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, las funciones que le competía en su calidad de Coordinadora de Administración y Finanzas, por lo que las circunstancias a que refiere, han sido plenamente demostradas, puesto que con la calidad que ostentaba en dicha Secretaría, se realizó una transferencia bancaria por la cantidad de \$21,972,184.03, con fecha de póliza 16 dieciséis y expedido en el banco el 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce, luego entonces, si la indiciada fue nombrada como coordinadora de administración y finanzas el 1 uno de agosto de 2012 dos mil doce, es obvio que dicha irregularidad, se realizó en el tiempo que fungía en el cargo antes mencionado, y fue a través de una transferencia bancaria, la cual es de considerarse que las transferencias bancarias, contienen la firma digital que se requiere para llevar a cabo el pago de impuestos, derechos y que han sido analizados por nuestro Máximo Tribunal y se les concede valor diverso a los documentos privados pues, incluso, con relación a la firma electrónica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de las Nación, en la tesis 2a. XCVII/2007, publicada en la página seiscientos treinta y ocho del Tomo XXVI, del mes de agosto de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLEZCA SU DEFINICIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD., estableció que su finalidad es identificar al emisor de un mensaje como su autor legítimo, como si se tratara de una firma autógrafa, con lo que se garantiza la integridad del documento produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y tienen el mismo valor probatorio, por lo



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

que están plenamente establecidas las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que sus argumentos y tesis jurisprudenciales se encuentran inoperantes. -----

En lo que refiere en el numeral III, dichas argumentaciones se encuentran fuera de contexto, puesto que en el oficio citatorio se estableció detalladamente la calidad de servidora pública, las observaciones derivadas de la Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal), realizada por Órgano de Control facultado para ello, por lo que se cumplió con los puntos de la licitud de su obtención, las irregularidades fueron obtenidas de manera lícita a través de una auditoría, realizada por la autoridad competente, la cual se basó en el procedimiento establecido como lo es el de la revisión de la documental comprobatoria y justificatoria, de donde se desprendió las irregularidades plenamente demostradas. -----

Indistintamente de lo anterior y como bien lo dice y apoya con la tesis jurisprudencial, los elementos de la valoración de las pruebas, debe hacerse en la resolución administrativa, por lo que dicho argumento se encuentra fuera de contexto, puesto que el oficio a que hace referencia, se trata de la citación para la audiencia de ley, y no comprende resolución alguna. -----

Respecto al argumento del numeral IV, refiere que el traspaso se hizo de una cuenta a otra ya que por error administrativo se había pagado con recursos de la cuenta FAFEF, conceptos que debían pagarse con recursos federales de Programas Regionales, por lo que con la transferencia observada, no se hizo más que reintegrar los recursos sustraídos de dicha cuenta, por lo que no debe considerarse como un daño patrimonial al erario público; argumentación que no fue robustecida con medios probatorios idóneos, para tener por acreditada el pago hecho con recursos del FAFEF y que después tuvieron que ser reintegradas. -----

2.- “Respecto a la Observación 03.- **“Deducciones efectuadas no enteradas por \$4,896,139.31”**,... dijo que no se considera responsable de la conducta irregular y presunta responsabilidad que se le atribuye, exhibiendo pruebas documentales...



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

#### 3.- Respecto a la Observación **06 Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175,750,656.31...**

Respecto a lo argumentado en los puntos I y II, en lo que refiere que esta autoridad le corresponde la carga de la prueba, y la indebida fundamentación y motivación de la conducta irregular; es de precisarse que en el oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2951/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, notificado el 2 dos de diciembre del mismo año, (visibles a fojas 314 a 324, del sumario), de forma clara, se establece, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el primero de ellos se establece que el objeto de la Ley, la cual es de orden público y reglamentar el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código Penal; en el segundo, establece los sujetos a la aplicación de dicha Ley, y refiere que es toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; y por último en el artículo tercero, en su fracción III, otorga la competencia a esta Secretaría para aplicar la citada ley; ahora bien y como se viene diciendo en el mencionado oficio citatorio, se le menciona que de acuerdo al nombramiento de 1 uno de agosto de 2012 dos mil doce, como Coordinadora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, mismo que obra a foja 1167 del tomo 3 de los papeles de la auditoría que nos ocupa, la indiciada desempeñó cargo en la Administración Pública Estatal, y por ende es sujeta a la aplicación de la Ley, y que esta autoridad es competente para aplicarla; ahora bien y como se advierte en el referido oficio citatorio, se desglosa de manera explícita cada una de las Observaciones que se le atribuyó a la indiciada, mencionándole la irregularidad, la normatividad que debió observar, así como la función que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dejó de cumplir. -----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

En lo que respecta que “no se advierte en forma precisa y detallada las funciones incumplidas y bajo que circunstancias de lugar, tiempo y modo las funciones incumplidas”; como se dijo, en el oficio citatorio, se estableció la calidad de servidora pública, y de acuerdo al artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, las funciones que le competía en su calidad de Coordinadora de Administración y Finanzas, por lo que las circunstancias a que refiere, han sido plenamente demostradas, puesto que con la calidad que ostentaba en dicha Secretaría, y de la revisión a los estados de la cuenta y a las conciliaciones bancarias, se detectó que dicha Secretaría realizó diversos pagos a diversas cuentas por un importe de **\$175,750,656.31**, (ciento setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), mismos que no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, luego entonces, si la indiciada fue nombrada como coordinadora de administración y finanzas el 1 uno de agosto de 2012 dos mil doce, es obvio que dicha irregularidad, se realizó en el tiempo que fungía en el cargo antes mencionado, y fue a través de una transferencia bancaria, contienen la firma digital que se requiere para llevar a cabo el pago de impuestos, derechos y que han sido analizados por nuestro Máximo Tribunal y se les concede valor diverso a los documentos privados pues, incluso, con relación a la firma electrónica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de las Naciones, en la tesis 2a. XCVII/2007, publicada en la página seiscientos treinta y ocho del Tomo XXVI, del mes de agosto de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLEZCA SU DEFINICIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD., estableció que su finalidad es identificar al emisor de un mensaje como su autor legítimo, como si se tratara de una firma autógrafa, con lo que se garantiza la integridad del documento produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y tienen el mismo valor probatorio, por lo que están plenamente establecidas las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que sus argumentos y tesis jurisprudenciales se encuentran inoperantes. -----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

En lo que refiere en el numeral III, dichas argumentaciones se encuentran fuera de contexto, puesto que en el oficio citatorio se estableció detalladamente la calidad de servidora pública, las Observaciones derivadas de la Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal), realizada por Órgano de Control facultado para ello, por lo que se cumplió con los puntos de la licitud de su obtención, las irregularidades fueron obtenidas de manera lícita a través de una auditoría, realizada por la autoridad competente, la cual se basó en el procedimiento establecido como lo es el de la revisión de la documental comprobatoria y justificatoria, de donde se desprendió las irregularidades plenamente demostradas. -----

Indistintamente de lo anterior y como bien lo dice y apoya con la tesis jurisprudencial, los elementos de la valoración de las pruebas, debe hacerse en la resolución administrativa, por lo que dicho argumento se encuentra fuera de contexto, puesto que el oficio a que hace referencia, se trata de la citación para la audiencia de ley, y no comprende resolución alguna. -----

Respecto al argumento del numeral IV, refiere que no se revisó o no le fue entregado en la realización de la auditoría las pólizas de cheques o en su caso las transferencias bancarias, es de precisarse que la revisión documental se llevó a cabo a los documentos presentados por la dependencia, de la cual se detectó la irregularidad, y como bien lo dice, no se encontró medio probatoria o justificatorio de los diversos pagos, cuando era responsabilidad de la indiciada mantener integrado y al día los documentos comprobatorios, es por ello que se le citó a la audiencia de ley para que demostrara con evidencia física que cumplió con diligencia el servicio encomendado, de mantener integrada la comprobación y justificación de los recursos erogados; sin embargo, no exhibió material probatorio que acredite su dicho de mantener integrada la documentación y con ello desvirtuar la imputación que se le hace. -----

4.- Respecto a la Observación **07 Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01**, dijo que niega categóricamente la conducta irregular y probable responsabilidad que se le atribuye, exhibiendo material probatorio.



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

De las argumentaciones y material probatorio exhibidas por la indiciada, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo de la indiciada y de las Observaciones en análisis lo siguiente:

“De la Observación 01.- De los argumentos presentados por la Ex Coordinadora de Administración y Finanzas, estos no se consideran procedentes, toda vez que de lo manifestado no justifica la motivación del retiro efectuado, por lo que este Órgano Interno de Control, determina persistente esta presunta responsabilidad administrativa de la C. **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura.”

“De la Observación 03.- Con respecto a esta Observación y a lo manifestado, y de la documentación presentada este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente esta presunta responsabilidad administrativa de la C. **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, toda vez que no exhibió la documentación que demostrara que se hubieran enterado las retenciones observadas, únicamente efectuó los trámites para su solventación.”

“De la Observación 06.- Con respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente esta presunta responsabilidad administrativa de la C. **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Secretaría de Infraestructura, toda vez que presenta aclaraciones que no justifican ni exhiben documentación comprobatoria del importe total observado de \$175'750,656.31.”

“De la Observación 07.- Con respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente esta presunta responsabilidad administrativa de la C. **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, toda vez que presenta aclaraciones que no justifican el desfase en el periodo de ejecución autorizado del convenio para el otorgamiento de subsidios.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararla administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele las siguientes Observaciones: **01.-** uso inadecuado de la cuenta específica; Observación **03.-** Deducciones efectuadas no enteradas; Observación **06.-** Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31 (ciento setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) y Observación **07.-** Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19´570,608.01 (diecinueve millones quinientos setenta mil seiscientos ocho pesos 01/100 M.N.), respecto a las observaciones 1 y 3 estas se consideraron administrativas, toda vez que no se ocasionó daño financiero. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes de la denunciada, debe decirse que la situación económica de la servidora pública era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

cometida, las circunstancias socioeconómicas de la denunciada no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con la implicada (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios de la implicada, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionada con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos de la servidora pública que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fueron detectadas las Observaciones 1, 3, 6 y 7, las cuales quedaron detalladas en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que la mencionada servidora pública, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

visible en el Anexo D, Folio 1167, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----  
-----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, la servidora pública involucrada no ha sido sancionada con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 172 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que éste asciende a la cantidad de **\$195´321,264.32** (ciento noventa y cinco millones trescientos veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), por su responsabilidad en las observaciones **06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31** (ciento setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) y Observación **07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19´570,608.01** (diecinueve millones quinientos setenta mil seiscientos ocho pesos 01/100 M.N.). -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió la implicada, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarla en un grado de responsabilidad “punto medio”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionada para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarla en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **inhabilitación**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses**, dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----

De igual manera se estima conveniente imponerle **sanción económica**, pues el incumplimiento de la obligación a cargo de la hoy responsable, produjo un daño al erario por **\$195´321,264.32** (ciento noventa y cinco millones trescientos veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto irregular de **\$390´642,528.64** (trescientos noventa millones, seiscientos cuarenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de **\$195´321,264.32** (ciento noventa y cinco millones trescientos veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), equiparables a 2587379.31 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2017 dos mil diecisiete, en el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor diario de la UMA, para todo el país, corresponde a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones del responsable, lo que resulta en su beneficio. -----

Anteriores sanciones que surtirán sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**VI.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observaciones 01.- uso inadecuado de la cuenta específica por \$21´972,184.03; Observación 03.- Deducciones efectuadas no enteradas por \$4´896,139.31; Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31 y Observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19´570,608.01. ----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo el artículo 62, fracciones III, VII, XIII, XV, XXI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, que establecen:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

- I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*
- XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

**Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 62.-** **El Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *tendrá las atribuciones siguientes:*



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

*III. Establecer el control de los recursos financieros con racionalidad y disciplina presupuestaria; así como de los recursos presupuestarios de los programas federales, fideicomisos y convenios que ejecuta la Secretaría.*

*VII. Determinar y efectuar los enteros de las retenciones de cada programa a las instancias correspondientes.*

*XIII. Vigilar la correcta validación de la documentación generada de los compromisos de pago contraídos con prestadores de servicios, proveedores, contratistas y personal de la Secretaría de los diferentes programas Estatales y Federales; así como de los derivados de convenios interinstitucionales.*

*XV. Coordinar la elaboración de cheques o transferencias para el pago de pasivos de estimaciones, de obras contratadas, obras por administración, enteros fiscales, así como los relativos a la fuente de financiamiento que correspondan.*

*XXI. Realizar el seguimiento de la devolución de recursos al cierre de ejercicio de los diversos programas por concepto de refrendos y economías, determinados por la Dirección de Planeación, para su reintegro a las instancias correspondientes.*

*XXXIV. Vigilar que el control financiero y presupuestal de las erogaciones de los programas de inversión e institucional de la Secretaría, se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes.*

En principio el carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1175, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de las observaciones persistentes, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 01 “Uso Inadecuado de la Cuenta Especifica”, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de \$21’972,184.03 (Veintiún Millones Novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 03/100 MN.), se determinó que:**

El 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

Derivado de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura por importe de \$617'311,303.34, quien aperturó la cuenta número 4053612263 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de la cuenta bancaria, se detectó que dicha Secretaría realizó un retiro por un importe de \$21,972,184.03, en cuyo caso no se identificó y/o relacionó a los proyectos autorizados mediante el convenio, desconociendo el fin del destino de dichos recursos

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

BANCO: HSBC INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

FECHA DE POLIZA	FECHA DE EXPEDIDO EN BANCOS	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA /CHEQUE	EGRESOS	BENEFICIARIO /PROVEEDOR	OBSERVACIONES
16-oct-12	17-oct-12	CHQ OTRO BANCO	53072039414	21,972,184.03	TRASPASO DE REC. A LA CUENTA 0809798812 DE FAFEF	DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LAS POLIZAS DE CHEQUE, SE OBSERVO QUE SE REALIZO UN TRASPASO DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$21,972,184.03, A LA CUENTA 0809798812, DENOMINADA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FAFEF, DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A DE C.V, SIN QUE A LA FECHA SE DESCONOZCA EL MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO DICHA TRANSFERENCIA.

Dicha irregularidad se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica del Uso Inadecuado de la Cuenta Específica”. (Folio 0324, anexo B1, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Pólizas de cheques, Estado de cuenta número 4053612263 de la Institución Bancaria HSBC. (Folios 0343 al 0345, anexo B1, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no establecer el control de los recursos financieros con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como de los recursos presupuestarios de los programas federales, fideicomisos y convenios que ejecuta la Secretaria, y por no coordinar la elaboración de cheques o transferencias para el pago de pasivo de estimaciones de obras contratadas, obras por administración, enteros fiscales así como los relativos a la fuente de financiamiento que correspondan**, dado que su conducta es contraria al artículo 66 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Novena.- Terminación Anticipada inciso b) del Convenio para el otorgamiento de Subsidios con cargo al Programa Presupuestario del Ramo General 23 “Previsiones Salariales y Económicas” (PROGRAMAS REGIONALES), ejercicio presupuestal 2011, suscrito el 5 de diciembre de 2011 y artículo 361, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**Observación 03.- “Deducciones efectuadas no enteradas por \$4,896,139.31”, se determinó que:**

Con fecha 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de \$617,311,303.34, quien aperturó la cuenta número 4053612263 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado del análisis presupuestal efectuado a la documentación comprobatoria proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, se observó que se realizaron deducciones por un importe de \$4,896,139.31, de los cuales no se conoció que se hayan efectuado los enteros correspondientes, quedando pendiente de enterar **\$4,896,139.31**, como se indica en el siguiente cuadro:

Concepto	Retenido	Pendiente de enterar	No. de Anexo
Retenciones 5 Al Millar	1,248,720.74	1,248,720.74	1
Retenciones 1% obras y servicios de beneficio social	2,497,441.46	2,497,441.46	1
2% sobre nomina	430,670.40	430,670.40	1
2% al millar – ICIC	719,306.71	719,306.71	1
<b>TOTAL</b>	<b>4,896,139.31</b>	<b>4,896,139.31</b>	

De lo anterior la Secretaría de Infraestructura no presentó los documentos que acreditaran la totalidad de los enteros ante las instancias correspondientes.

La anterior irregularidad se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 03. Deducciones Efectuadas no Enteradas” por \$4’896,139.31. (Folios 0362, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Anexo de Cédula de la Observación 03. Deducciones Efectuadas no Enteradas”. (Folio 0363 al 0371, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Facturas de diversos proveedores. (Folios 0372 al 0493, anexo B3, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no determinar y efectuar los enteros de las retenciones de cada programa a las instancias correspondientes; y Vigilar que los pagos a retenciones a terceros y gastos de operaciones de los diversos programas de inversión e institucional se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables para su trámite ante las instancias correspondientes**, dado que su conducta



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

es contraria a los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; 128 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula TERCERA del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, de fecha 15 de junio de 2004; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Observación 06 Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175,750,656.31**, se determinó que:

El 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de **\$ 617,311,303.34**, quien aperturó la cuenta número **4053893525** de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de la cuenta y a las conciliaciones bancarias, se detectó que dicha Secretaría realizó diversos pagos a diversas cuentas por un importe de **\$175,750,656.31**, mismos que no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

La relación de los movimientos efectuados en la cuenta se muestra en el **Anexo de esta observación**.

Lo anterior se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Sumaria de la Observación 06. Operaciones Contables Presupuestarias y Patrimoniales Realizadas sin Contar con la Documentación Comprobatoria y Justificativa. (Folio 0532, anexo B6, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Analítica de Operaciones Contables y Presupuestarias. (Folio 0533 al 0535, anexo B6, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Estados de Cuenta, Conciliación Bancaria. (Folios 0536 al 0578, anexo B6, legajo 2 de 2).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no vigilar la correcta validación de la documentación generada de los compromisos**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**de pagos, contraídas con prestadores de servicios, proveedores, contratistas y personal de la Secretaría de los diferentes programas estatales y federales, así como derivado de los convenios interinstitucionales; y por no vigilar que el control financiero y presupuestal de las erogaciones de los programas de inversión e institucional de la Secretaría se efectuó de acuerdo a disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 241, 261 y 66 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Novena.- Terminación Anticipada inciso b) del Convenio para el otorgamiento de Subsidios con cargo al Programa Presupuestario del Ramo General 23 “Previsiones Salariales y Económicas” (PROGRAMAS REGIONALES), ejercicio presupuestal 2011, suscrito el 5 de diciembre de 2011; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Observación 07 Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01**, se determinó que:

La Secretaría de Hacienda radicó recursos a la Secretaría de Infraestructura por \$617,311.303.34, mismos que fueron depositados en la cuenta número **4053612263** de la institución bancaria HSBC México, utilizada para el manejo e identificación de los recursos federales de los Programas Regionales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, órdenes de pago, pólizas de diario, transferencias bancarias, y estimaciones, se observaron recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios por un monto de **\$19,570,608.01**, como se señala en documento Anexo.

Lo anterior se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la observación 07. Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido en el Calendario de Ejecución Autorizado. (Folio 0579, anexo B7, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de los Recursos Aplicados Fuera del Plazo Establecido en el Calendario de Ejecución. (Folio 0580, anexo B7, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Pólizas de cheques, Facturas, Estado de Cuenta, Anexo 3 Calendario de Ejecución. (Folios 0579 al 0609, anexo B7, legajo 2 de 2).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no vigilar la correcta validación de la documentación generada de los compromisos de pagos, contraídas con prestadores de servicios, proveedores, contratistas y personal de la Secretaría de los diferentes programas estatales y federales, así como derivado de los convenios interinstitucionales; y por no vigilar que el control financiero y presupuestal de las erogaciones de los programas de inversión e institucional de la Secretaría se efectuó de acuerdo a disposiciones**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes**", por lo que su conducta es contraria a los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, **se le imputa que ha causado un presunto daño al erario por un total de \$368'904,182.87 (trescientos sesenta y ocho millones novecientos cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 87/100 M.N.), por su probable responsabilidad derivada de las observaciones 01 (\$21'972,184.03) 02 (\$2,368,594.10), 03 (\$4'896,139.31), 04 (\$2'800,558.01), 05 (\$141'545,443.10), 06 (175'750,656.31) y 07 (\$19'570,608.01).** Se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*"AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

*del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan". -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, ratificando su escrito de la misma fecha, (visible a fojas 760 a 809 del sumario), del estudio y análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

1.- "Respecto a la Observación 01.- **Uso Inadecuado de la Cuenta Específica**", determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de **\$21'972,184.03 (Veintiún Millones Novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 03/100 MN.)...**

Respecto a lo argumentado en los puntos I y II, en lo que refiere que esta autoridad le corresponde la carga de la prueba, y la indebida fundamentación y motivación de la conducta irregular; es de precisarse que en el oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2952/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, (visibles a fojas 243 a 250, del sumario), de forma clara, se establece, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el primero de ellos se establece que el objeto de la Ley, la cual es de orden público y reglamentar el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código Penal; en el segundo, establece los sujetos a la aplicación de dicha Ley, y refiere que es toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; y por último en el artículo tercero, en su fracción III, otorga la competencia a esta Secretaría para aplicar la citada ley; ahora bien y como se viene diciendo en el mencionado oficio citatorio, se le menciona que de acuerdo al nombramiento de **Se eliminan quince palabras que conforman la fecha de nombramiento y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, mismo que obra a foja 1175 del tomo 3 de los papeles de la auditoría que nos ocupa, el indiciado desempeñó cargo en la Administración Pública Estatal, y por ende es sujeto a la aplicación de la Ley, y que esta autoridad es competente para aplicarla; ahora bien y como se advierte en el referido oficio citatorio, se desglosa de manera explícita cada una de las observaciones que se le atribuyó al indiciado, mencionándole la irregularidad, la normatividad que debió observar, así como la función que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dejó de cumplir. -----

En lo que respecta que “no se advierte en forma precisa y detallada las funciones incumplidas y bajo que circunstancias de lugar, tiempo y modo las funciones incumplidas”; como se dijo, en el oficio citatorio, se estableció la calidad de servidor público, y de acuerdo al artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, las funciones que le competía en su calidad de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que las circunstancias a que refiere, han sido plenamente demostradas, puesto que con la calidad que ostentaba en dicha Secretaría, se realizó una transferencia bancaria por la cantidad de \$21,972,184.03, con fecha de póliza 16 dieciséis y expedido en el banco el 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce, luego entonces, si el indiciado fue nombrado como **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo y fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es obvio que dicha irregularidad, se realizó en el tiempo que fungía en el cargo antes mencionado, y fue a través de una transferencia bancaria, contienen la firma digital que se requiere para llevar a cabo el pago de impuestos, derechos y que han sido analizados por nuestro Máximo Tribunal y se les concede valor diverso a los documentos privados pues, incluso, con relación a la firma electrónica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de las Naciones, en la tesis 2a. XCVII/2007, publicada en la página seiscientos treinta y ocho del Tomo XXVI, del mes de agosto de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EL HECHO DE QUE EL



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLEZCA SU DEFINICIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD., estableció que su finalidad es identificar al emisor de un mensaje como su autor legítimo, como si se tratara de una firma autógrafa, con lo que se garantiza la integridad del documento produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y tienen el mismo valor probatorio, por lo que están plenamente establecidas las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que sus argumentos y tesis jurisprudenciales se encuentran inoperantes. -----

En lo que refiere en el numeral III, dichas argumentaciones se encuentran fuera de contexto, puesto que en el oficio citatorio se estableció detalladamente la calidad de servidor público, las Observaciones derivadas de la Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal), realizada por Órgano de Control facultado para ello, por lo que se cumplió con los puntos de la licitud de su obtención, las irregularidades fueron obtenidas de manera lícita a través de una auditoría, realizada por la autoridad competente, la cual se basó en el procedimiento establecido como lo es el de la revisión de la documental comprobatoria y justificatoria, de donde se desprendió las irregularidades plenamente demostradas. -----

Indistintamente de lo anterior y como bien lo dice y apoya con la tesis jurisprudencial, los elementos de la valoración de las pruebas, debe hacerse en la resolución administrativa, por lo que dicho argumento se encuentra fuera de contexto, puesto que el oficio a que hace referencia, se trata de la citación para la audiencia de ley, y no comprende resolución alguna. -----

Respecto al argumento del numeral IV, refiere que el traspaso se hizo de una cuenta a otra ya que por error administrativo se había pagado con recursos de la cuenta FAFEF, conceptos que debían pagarse con recursos federales de Programas Regionales, por lo que con la transferencia observada, no se hizo más que reintegrar los recursos sustraídos de dicha cuenta, por lo que no debe considerarse como un daño patrimonial al erario público; argumentación que no fue robustecida con medios probatorios idóneos, para tener por acreditada el pago hecho con recursos del FAFEF y que después tuvieron que ser reintegradas. -----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

2.- “Respecto a la Observación 03.- **“Deducciones efectuadas no enteradas por \$4,896,139.31”**,... dijo que no se considera responsable de la conducta irregular y presunta responsabilidad que se le atribuye, exhibiendo pruebas documentales, respecto a que refiere que no se señala disposición alguna que constriña un plazo perentorio, es falta de apreciación del indiciado puesto que en el apartado de la observación se menciona la fundamentación la cual contiene los plazos para enterar de las retenciones, así como se detalla claramente las deducciones que no fueron enteradas, indistintamente se le hizo de su conocimiento que se dejó a su disposición las constancias del expediente administrativo, para consulta y recabación de los datos necesarios para su defensa, en el cual se encuentra elementos suficientes que corroboran la irregularidad. -----

3.- Respecto a la Observación **06 Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175,750,656.31...**

Respecto a lo argumentado en los puntos I y II, en lo que refiere que esta autoridad le corresponde la carga de la prueba, y la indebida fundamentación y motivación de la conducta irregular; es de precisarse que en el oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2952/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, (visibles a fojas 243 a 250, del sumario), de forma clara, se establece, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el primero de ellos se establece que el objeto de la Ley, la cual es de orden público y reglamentar el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código Penal; en el segundo, establece los sujetos a la aplicación de dicha Ley, y refiere que es toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; y por último en el artículo tercero, en su fracción III, otorga la competencia a esta Secretaría para aplicar la citada ley; ahora bien y como se viene diciendo en el mencionado oficio citatorio, se le menciona que de acuerdo al nombramiento de **Se eliminan quince palabras que**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

conforman el cargo y fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, mismo que obra a foja 1175 del tomo 3 de los papeles de la auditoría que nos ocupa, el indiciado desempeñó cargo en la Administración Pública Estatal, y por ende es sujeto a la aplicación de la Ley, y que esta autoridad es competente para aplicarla; ahora bien y como se advierte en el referido oficio citatorio, se desglosa de manera explícita cada una de las Observaciones que se le atribuyó al indiciado, mencionándole la irregularidad, la normatividad que debió observar, así como la función que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dejó de cumplir. -----

En lo que respecta que “no se advierte en forma precisa y detallada las funciones incumplidas y bajo que circunstancias de lugar, tiempo y modo las funciones incumplidas”; como se dijo, en el oficio citatorio, se estableció la calidad de servidor público, y de acuerdo al artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, las funciones que le competía en su calidad de Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que las circunstancias a que refiere, han sido plenamente demostradas, puesto que con la calidad que ostentaba en dicha Secretaría, y de la revisión a los estados de la cuenta y a las conciliaciones bancarias, se detectó que dicha Secretaría realizó diversos pagos a diversas cuentas por un importe de **\$175,750,656.31**, (ciento setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), mismos que no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, luego entonces, si el indiciado fue nombrado como Se eliminan quince palabras que conforman el cargo y fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es obvio que dicha irregularidad, se realizó en el tiempo que fungía en el cargo antes



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

mencionado, y fue a través de una transferencia bancaria, contienen la firma digital que se requiere para llevar a cabo el pago de impuestos, derechos y que han sido analizados por nuestro Máximo Tribunal y se les concede valor diverso a los documentos privados pues, incluso, con relación a la firma electrónica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de las Nación, en la tesis 2a. XCVII/2007, publicada en la página seiscientos treinta y ocho del Tomo XXVI, del mes de agosto de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLEZCA SU DEFINICIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD., estableció que su finalidad es identificar al emisor de un mensaje como su autor legítimo, como si se tratara de una firma autógrafa, con lo que se garantiza la integridad del documento produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y tienen el mismo valor probatorio, por lo que están plenamente establecidas las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que sus argumentos y tesis jurisprudenciales se encuentran inoperantes. -----

-----

En lo que refiere en el numeral III, dichas argumentaciones se encuentran fuera de contexto, puesto que en el oficio citatorio se estableció detalladamente la calidad de servidor público, las observaciones derivadas de la Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal), realizada por Órgano de Control facultado para ello, por lo que se cumplió con los puntos de la licitud de su obtención, las irregularidades fueron obtenidas de manera lícita a través de una auditoría, realizada por la autoridad competente, la cual se basó en el procedimiento establecido como lo es el de la revisión de la documental comprobatoria y justificatoria, de donde se desprendió las irregularidades plenamente demostradas. -----

Indistintamente de lo anterior y como bien lo dice y apoya con la tesis jurisprudencial, los elementos de la valoración de las pruebas, debe hacerse en la resolución administrativa, por lo que dicho argumento se encuentra fuera de contexto, puesto que el oficio a que hace referencia, se trata de la citación para la audiencia de ley, y no comprende resolución alguna. -----

Respecto al argumento del numeral IV, refiere que no se revisó o no le fue



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

entregado en la realización de la auditoría las pólizas de cheques o en su caso las transferencias bancarias, es de precisarse que la revisión documental se llevó a cabo en los documentos presentados por la dependencia, de la cual se detectó la irregularidad, y como bien lo dice, no se encontró medio comprobatorio o justificatorio de los diversos pagos, cuando era responsabilidad del indiciado mantener integrado y al día los documentos comprobatorios, es por ello que se le citó a la audiencia de ley para que demostrara con evidencia física que cumplió con diligencia el servicio encomendado, de mantener integrada la comprobación y justificación de los recursos erogados; sin embargo, no exhibió material probatorio que acredite su dicho de mantener integrada la documentación y con ello desvirtuar la imputación que se le hace. -----

4.- Respecto a la Observación **07 Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01**, dijo que niega categóricamente la conducta irregular y probable responsabilidad que se le atribuye, exhibiendo material probatorio.

De las argumentaciones y material probatorio exhibidas por el indiciado, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de las Observaciones en análisis lo siguiente:

“De la Observación 01.- Uso inadecuado de la cuenta específica por \$21,972,184.03.

De los argumentos presentados por el Ex **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, esto no se consideran procedente, toda vez que de lo manifestado no justifica la motivación del retiro efectuado, por lo que este Órgano Interno de Control, determina persistente esta presunta responsabilidad administrativa



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

del Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.”

“De la Observación 03.- Deduciones efectuadas no enteradas por \$4'896,139.31

Con respecto a esta Observación y a lo manifestado, y de la documentación presentada este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente esta presunta responsabilidad administrativa al C. Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, toda vez que no exhibió la documentación que demuestre que se haya enterado las retenciones observadas, únicamente efectuó los trámites para su solventación.”

“De la Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175'750,656.31

Con respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente esta presunta responsabilidad administrativa al C.P. Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, toda vez que presentó aclaraciones que no justifican ni exhiben documentación comprobatoria del importe total observado de \$175'750,656.31.”

“De la Observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19'570,608.01

Este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente esta presunta responsabilidad administrativa al C.P. Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, toda vez que en las aclaraciones realizadas no presenta la documentación soporte que lo acredite.”



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele las siguientes Observaciones: **01.-** uso inadecuado de la cuenta específica por \$21´972,184.03 (veintiún millones novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.); Observación **03.-** Deducciones efectuadas no enteradas por \$4´896,139.31 (cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.); Observación **06.-** Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31 (ciento setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) y Observación **07.-** Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19´570,608.01 (diecinueve millones quinientos setenta mil seiscientos ocho pesos 01/100 M.N.). -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el ~~se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas~~, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

En el caso, Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fueron detectadas las Observaciones 1, 3, 6 y 7, las cuales quedaron detalladas en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1175, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 173 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que éste asciende a la cantidad de **\$222´189,587.66** (doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), por su responsabilidad en observaciones **01.-** uso inadecuado de la cuenta específica por \$21´972,184.03 (veintiún millones novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.); Observación **03.-** Deducciones efectuadas no enteradas por \$4´896,139.31 (cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.); Observación **06.-** Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31 (ciento setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) y Observación **07.-** Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19´570,608.01 (diecinueve millones quinientos setenta mil seiscientos ocho pesos 01/100 M.N.). -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “punto medio”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarla en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses**, dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

De igual manera se estima conveniente imponerle **sanción económica**, pues el incumplimiento de la obligación a cargo de el hoy responsable, produjo un daño al erario por **\$222´189,587.66** (doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto irregular de **\$444´379,175.32** (cuatrocientos cuarenta y cuatro trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 32/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de **\$222´189,587.66** (doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), equiparables a 2943298.28 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2017 dos mil diecisiete, en el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor diario de la UMA, para todo el país, corresponde a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones del responsable, lo que resulta en su beneficio. -----

Anteriores sanciones que surtirán sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

VII.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observaciones 02.- Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2'368,594.10; Observación y 03.- Deducciones efectuadas no enteradas por \$4'896,139.31. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura para el órgano administrativo Departamento de Control de Pago, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura**

**Órgano Administrativo:** **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,**

#### **Funciones:**

- Elaborar órdenes de pago del gasto institucional e inversión para su trámite ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar y emitir cheques de pago de gastos menores, emergentes que se encuentran centralizados y proyectos de inversión con recursos derivados de los diferentes convenios.
- Elaborar y tramitar órdenes de pago para el entero de las diversas retenciones ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- Controlar las disponibilidades de los Fondos del gasto institucional e inversión ministrados a la Secretaría.
- Elaborar solicitudes de recursos del gasto corriente, para su envío a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- Dar seguimiento a los cargos, abonos e inconsistencias reflejadas en las cuentas bancarias de la Dependencia.

En principio el carácter de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de ~~Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas~~, firmado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1180, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de las observaciones persistentes, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 02 “Recursos no Devengados y no Reintegrados a la Tesorería de la Federación”, determinada por el personal auditor, por un monto total persistente de \$2’368,594.10 (Dos Millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos Noventa y cuatro pesos 10/100 MN.), se determinó que:**

El 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

Basado en este Convenio, la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura por \$617,311,303.34, quien abrió la cuenta número 4053612263 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Con base al análisis de las conciliaciones y estados de cuenta bancarios de los meses de enero 2012 a enero 2013, proporcionados por la Secretaría de Infraestructura, se determinó un importe de \$2,368,594.10, correspondiente a los rendimientos financieros generados, que al término del ejercicio de los recursos establecidos hasta el 30 de noviembre de 2012 no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, por lo que se deberá reintegrar conforme a las disposiciones aplicables.



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

RESUMEN	MINISTRACIONES	RETIROS	INTERESES
RADICACIONES DE SH	617,311,303.34	478,132,018.34	2,368,594.10
TOTALES	617,311,303.34	478,132,018.34	2,368,594.10

Dicha irregularidad se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 02. Recursos no Devengados y no Reintegrados a la Tesorería de la Federación”. (Folio 0346, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de la Observación 02. Recursos no Devengados y no Reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2'368,594.10”. (Folio 0347 al 0348, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Estado de Cuenta número 4053612263 de la Institución Bancaria HSBC. (Folios 0349 al 0361, anexo B2, legajo 2 de 3).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y de privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no elaborar las solicitudes de recursos del gasto corriente y recibos oficiales por reintegro para su envío a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda**, dado que su conducta es contraria a los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (párrafos 1, 2, 3 y 5) en relación con la fracción XXXVI del artículo 2 de la misma Ley, para la definición del presupuesto devengado; 85 y 224, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los recursos transferidos mediante convenios de coordinación en materia de reasignación; Cláusula Decimoquinta “Recursos Remanentes”, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, de fecha 5 de diciembre de 2011, la cual menciona: Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los subsidios radicados, incluyendo los rendimientos financieros generados ... se reintegrarán a la TESOFE en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal; 353 y 355 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**OBSERVACIÓN 03.- “Deducciones efectuadas no enteradas por \$4,896,139.31”**, se determinó que:

Con fecha 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de \$617,311,303.34, quien aperturó la cuenta número 4053612263 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado del análisis presupuestal efectuado a la documentación comprobatoria proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, se observó que se realizaron deducciones por un importe de \$4,896,139.31, de los cuales no se conoció que se hayan efectuado los enteros correspondientes, quedando pendiente de enterar **\$4,896,139.31**, como se indica en el siguiente cuadro:

Concepto	Retenido	Pendiente de enterar	No. de Anexo
Retenciones 5 Al Millar	1,248,720.74	1,248,720.74	1
Retenciones 1% obras y servicios de beneficio social	2,497,441.46	2,497,441.46	1
2% sobre nomina	430,670.40	430,670.40	1
2% al millar – ICIC	719,306.71	719,306.71	1
TOTAL	4,896,139.31	4,896,139.31	

De lo anterior la Secretaría de Infraestructura no presentó los documentos que acreditaran la totalidad de los enteros ante las instancias correspondientes.

La anterior irregularidad se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 03. Deducciones Efectuadas no Enteradas” por \$4'896,139.31. (Folios 0362, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Anexo de Cédula de la Observación 03. Deducciones Efectuadas no Enteradas”. (Folio 0363 al 0371, anexo B2, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Facturas de diversos proveedores. (Folios 0372 al 0493, anexo B3, legajo 2 de 3).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y de privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no elaborar y tramitar órdenes de pago para el entero de las diversas retenciones ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda**, dado que su conducta es contraria a los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; 128 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Relacionados con las Mismas; Cláusula TERCERA del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, de fecha 15 de junio de 2004; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, **se le imputa que ha causado un presunto daño al erario por un total de \$7'264,733.41 (siete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), por su probable responsabilidad derivada de las Observaciones 02 (\$2,368,594.10) y 03 (\$4'896,139.31).** Se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

### Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

El 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, la implicada compareció a su audiencia de ley, ratificando su escrito de 3 tres del mismo mes y año, (visible a fojas 810 a 837 del sumario), del estudio y análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

1.- Respecto a la falta de competencia que argumenta, esta apreciación es errónea, puesto que el citatorio se enuncia el artículo 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que faculta a esta autoridad, para aplicar la citada Ley, así como el Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación de 20 de febrero de 2008, por lo que dicha argumentación resulta inoperante, para descalificar la competencia de esta autoridad administrativa. -----

Por cuanto a las consideraciones previas, es cierto el periodo en que la indiciada se desempeñó como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, así como el inicio de la auditoría; sin embargo, las Observaciones que se le atribuyen, no consisten en el seguimiento u omisiones que se hayan generando durante el proceso de la auditoría, sino que en la auditoría se detectó las omisiones en que incurrió la indiciada durante su gestión.

Así también, siempre fue considerada la presunción de inocencia, puesto que en ningún momento se le declaró responsable, siempre se usó el termino de presunta responsable, otorgándose los derechos de acudir a audiencia de ley y presentar pruebas y alegatos en su favor, con la finalidad de que ésta autoridad obtuviera datos suficientes para poder absolverla, de ahí que hasta el momento, ésta autoridad, siempre ha sido respetuosa de las



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

normatividades y los derechos humanos de toda persona involucrada, hasta que se emita el fallo legal correspondiente. -----

Respecto a los agravios que pretendió hacer valer, estos son infundados e inoperantes, puesto que las observaciones y la imputación hecha a su persona en su calidad de servidora pública, se encuentran claramente detallados como servidora pública, las funciones que debió desempeñar y que se encuentran enmarcadas en el Manual de Organización, así como las omisiones incurridas durante su gestión, aunado a ello, se le hizo saber que tenía a su disposición las constancias del expediente administrativo para su consulta y recabación de los datos necesarios para su defensa, señalándose con precisión el tiempo que fue durante el periodo que se desempeñó como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** el lugar en la Secretaría de Infraestructura, y el modo, al incumplir las funciones contenidas en el Manual de Organización de dicha dependencia, de ahí que no se haya cometido agravio alguno. -----

Respecto a la objeción de las documentales, únicamente hace alusión a que las objeta; sin embargo, las objeciones deben ser fundadas y motivadas, y demostrar con evidencia física, que existen mejores y mayores pruebas, que dejen sin valor alguno las ya existentes, por lo que dicha objeción no puede considerarse en el presente fallo, puesto que no exhibió evidencia documental, que tengan mayor relevancia a las que sirvieron de base para imputarle las irregularidades. -----

Ahora bien de las Observaciones 02 y 03, niega haber incurrido en dichas irregularidades, y exhibió pruebas documentales, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo de la



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

indiciada y de las Observaciones en análisis lo siguiente:

“De la Observación 02.- Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2’368,594.10

Respecto a esta Observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas toda vez que no son suficientes, debido a que no presentan documentación descrita en el expediente, este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa de la C. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura.”

“De la Observación 03.- Deducciones Efectuadas no enteradas por \$4’896,139.31

Con respecto a esta Observación, lo manifestado no se considera procedente, toda vez que no presentan documentos que soporte lo manifestado, por lo que este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente esta presunta responsabilidad administrativa de la C. **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----”

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----  
-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele las siguientes Observaciones: **02.-** Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2´368,594.10; y Observación **03.-** Deduciones efectuadas no enteradas por \$4´896,139.31 (cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.). -----  
-----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes de la denunciada, debe decirse que la situación económica de la servidora pública era acorde a la



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

función desempeñada, como Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas de la denunciada no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con la implicada (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

-----

En relación con los antecedentes disciplinarios de la implicada, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionada con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos de la servidora pública que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fueron detectadas las Observaciones 2, y 3, las cuales quedaron detalladas en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que la mencionada servidora pública, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1180, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----  
-----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, la servidora pública involucrada no ha sido sancionada con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 174 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que éste asciende a la cantidad de \$7'264,733.41 (siete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.). -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió la implicada, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarla en un grado de responsabilidad “punto medio”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionada para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarla en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **inhabilitación**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses**, dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----

De igual manera se estima conveniente imponerle **sanción económica**, pues el incumplimiento de la obligación a cargo de la hoy responsable, produjo un daño al erario por **\$7'264,733.41** (siete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto irregular de **\$14'529,466.82** (catorce millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 82/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de **\$7'264,733.41** (siete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), equiparables a 96234.38 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2017 dos mil diecisiete, en el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor diario de la UMA, para todo el país, corresponde a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones del responsable, lo que resulta en su beneficio. -----

Anteriores sanciones que surtirán sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**VIII.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175´750,656.31. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura, apartado de Departamento de Contabilidad, que establecen:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

- I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*
- XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

**Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura**

**Órgano Administrativo:** **Se eliminan tres palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**

**Funciones:**

- *Elaborar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestarias, del gasto institucional e inversión.*

En principio el carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de ~~Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,~~ firmado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1202, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la Observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 06.-** Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175,750,656.31, se determinó que:

El 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de **\$ 617,311,303.34**, quien aperturó la cuenta número **4053893525** de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de la cuenta y a las conciliaciones bancarias, se detectó que dicha Secretaría realizó diversos pagos a diversas cuentas por un importe de **\$175,750,656.31**, mismos que no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

La relación de los movimientos efectuados en la cuenta se muestra en el **Anexo de esta observación.**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Lo anterior se acredita con:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 06. Operaciones Contables Presupuestarias y Patrimoniales Realizadas sin Contar con la Documentación Comprobatoria y Justificativa. (Folio 0532, anexo B6, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de Operaciones Contables y Presupuestarias. (Folio 0533 al 0535, anexo B6, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Estados de Cuenta, Conciliación Bancaria. (Folios 0536 al 0578, anexo B6, legajo 2 de 2).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no elaborar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestarias del gasto institucional e inversión**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 241, 261 y 66 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Novena.- Terminación Anticipada inciso b) del Convenio para el otorgamiento de Subsidios con cargo al Programa Presupuestario del Ramo General 23 “Previsiones Salariales y Económicas” (PROGRAMAS REGIONALES), ejercicio presupuestal 2011, suscrito el 5 de diciembre de 2011; 354 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Tercer Párrafo; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*

#### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 4 de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 838 a 861 del sumario), del estudio y análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

Respecto a la Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175,750,656.31, refirió el periodo que se desempeñó como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en el cual fue con diligencia y profesionalismo, de lo primero cierto, en cuanto a lo segundo, es materia del presente análisis, para fallar en beneficio o en contra del indiciado. -----

Así también, refiere que la observación es motivada en base a estados de cuenta y conciliaciones bancarias y por no presentarse en tiempo y forma la documentación comprobatoria, precisando que los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, no son documentos comprobatorios de un asiento contable realizado en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal, además de que la documentación comprobatoria de los registros contables, financieros y presupuestales fue requerida en el momento que se estaba realizando la auditoría, y no fue entregada en tiempo y forma; y en lo



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

que manifestó que los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, no son documentos comprobatorios; sin embargo, son indicios de las acciones y transferencias que se realizaron, de los cuales no se encontró soporte alguno, por lo que se establece que no se llevó a cabo los registros contables de las operaciones financieras y presupuestarias, del gasto institucional e inversión, de lo contrario se hubiese presentado en tiempo y forma, función que el indiciado debió elaborar los referidos registros y mantener al corriente toda documentación comprobatoria, ahora en el caso como refiere que fue diligente y profesional en su actuar; en el periodo de audiencia de Ley debió demostrar fehacientemente, con documentación idónea la entrega de la documentación comprobatoria y/o justificatoria de las diversas operaciones contables y presupuestarias que durante su gestión fue realizada, al servidor público que ingresó a su salida de la dependencia, por lo que su dicho no se encuentra relacionado con medio de prueba alguno que haga presumir, que cumplió con diligencia el servicio encomendado, y que no haya contravenido la normatividad aplicable a dicho servicio público. -----

De las argumentaciones y material probatorio exhibido s por el indiciado, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175,750,656.31.

En relación a esta observación se considera procedente solventar parcialmente esta observación, toda vez que en el seguimiento fue presentada parte de los cheques observados, quedando pendientes los cheques Nos. 333 y los cheques de caja Nos. 351, 352, 353 y 354; los cuales se encuentran en memorándum No. SI/CAyF/DC/95/2013 de fecha 31 de enero de 2013 en relación anexa de cheques pendientes de registro contable



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

y presupuestal por carecer de documentación comprobatoria de los egresos, enviado a los departamentos de control presupuestal, de control de pagos y de recursos financieros, por lo que este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele las siguientes Observación: **06.- Operaciones contables y presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa por \$175'750,656.31 (ciento setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.).** -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

erario público. -----

En el caso, Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fue detectada las observación 6, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñarse como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1202, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 175 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no se le imputo monto alguno. -----

----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “punto levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

IX.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, respecto de la observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141,545,443.10.

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo el artículo 62, fracciones XIII, XXI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

*XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*

*XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 62.-** El Titular de la Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes:

*XIII. Vigilar la correcta validación de la documentación generada de los compromisos de pago contraídos con prestadores de servicios, proveedores, contratistas y personal de la Secretaría de los diferentes programas Estatales y Federales; así como de los derivados de convenios interinstitucionales.*

*XXI. Realizar el seguimiento de la devolución de recursos al cierre de ejercicio de los diversos programas por concepto de refrendos y economías, determinados por la Dirección de Planeación, para su reintegro a las instancias correspondientes.*

*XXXIV. Vigilar que el control financiero y presupuestal de las erogaciones de los programas de inversión e institucional de la Secretaría, se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes.*

En principio el carácter de Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**Estado de Chiapas**, signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1188, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la Observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141,545,443.10, se determinó que:**

Con fecha 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de \$ 617,311,303.34, quien abrió la cuenta número 4053893525 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, órdenes de pago, pólizas de diario, transferencias bancarias, y estimaciones, se observaron recursos no aplicados por un monto de \$141,545,443.10, determinado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Recursos contratados	\$615,128,674.56
Recursos aplicados (comprobados)	\$313,397,256.29
Recursos no aplicados	\$141,545,443.10

Así mismo, en la cuenta bancaria utilizada para el manejo y control de los recursos, se generaron intereses por **\$2,368,594.10**, mismos que no fueron comprometidos ni aplicados.

Lo anterior se acredita con lo siguiente:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 05. Recursos no Aplicados y no Reintegrados a la TESOFE”. (Folio 0517, anexo B5, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Observación 5. Recursos no Aplicados y no Reintegrados a la TESOFE". (Folio 0518, anexo B5, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Analítica de Movimientos Bancarios". (Folios 0519 al 0525, anexo B5, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Conciliación de la disponibilidad bancaria, Estado de cuenta de la Institución Bancaria HSBC. (Folios 0526 al 0531, anexo B5, legajo B5).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y de privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no realizar el seguimiento de la devolución de recursos al cierre del ejercicio de los diversos programas por concepto de refrendos y economía, determinados por la Dirección de Planeación, para su reintegro a las instancias correspondientes; y por no vigilar que el control financiero y presupuestal de las erogaciones de los programas de inversión e institucional de la Secretaría se efectuó de acuerdo a disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes**, dado que su conducta es contraria a los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 862 a 1134 del sumario), del estudio y análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

Respecto a las consideraciones previas, que argumenta falta de competencia, dicha apreciación es errónea, puesto que en el citatorio número **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2955/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, se enuncia el artículo 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que faculta a esta autoridad, para aplicar la citada Ley, así como el Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación de 20 de febrero de 2008, por lo que dicha argumentación resulta inoperante, para descalificar la competencia de esta autoridad administrativa, así como tampoco es procedente declarar la nulidad del oficio citatorio, puesto que el mismo no reviste el carácter de una resolución firme, sino únicamente es el otorgamiento del derecho a ser escuchado en audiencia de ley, y pueda imponerse de las pruebas que presumen el incumplimiento a sus funciones como servidor público, máxime que en el mismo se le pone a disposición las constancias que integran el sumario para consulta y recabación de los datos necesarios para una



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

exhaustiva defensa. -----

Por otro lado el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro y preciso al establecer en su párrafo cuarto, que los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, sin hacer especificación alguna de recursos estatales o federales, puesto que los recursos públicos son todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos, entre ellos los Impuestos que recibe de los ciudadanos; así también cabe mencionar que la Secretaría de Infraestructura, es una dependencia del Estado de Chiapas, y que el indiciado es un servidor público estatal, de ahí que, se encuentre sujeto a la aplicación de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que faculta a esta Secretaría la aplicación del citado ordenamiento legal, por lo que resulta inoperante la argumentación de falta de fundamentación de competencia. -----

Respecto a la Observación **05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141,545,443.10**, refirió que se atendió en el plazo de solventación la cantidad de \$7'808,901.12, mencionando documentales como material probatorio, por lo que ante las argumentaciones y material probatorio exhibidas por el indiciado, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“En relación a la Observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141,545,443.10

De lo manifestado que atendió en el plazo de solventación la cantidad de \$7'808,901.12, así como la creación de pasivos por \$68'704,745.21 y la diferencia de \$64'148,056.48, las áreas operativas de la Secretaría de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Infraestructura no reportaron su creación de pasivos; por lo que la Subsecretaría de Planeación y Seguimiento y Convenios de Obra Pública, a través de la Secretaría solicitó prorroga para ejercer dichos recursos ante la Secretaría de Hacienda; no se considera procedente para su solventación, en virtud de que mediante oficio No. 211/1089/2014 de fecha 23 de julio del 2014, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, emitió resolutive de esta observación donde determina como no solventada la observación, porque únicamente presentó las pólizas de cheques con su documento comprobatorio, quedando persistente la presentación de los estados de cuenta bancarios y la cancelación de la cuenta misma; solicitando que reintegre el importe de los recursos no aplicados mas los intereses generados hasta la fecha de efectuarlo a la cuenta bancaria en la que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, manejó los recursos del programa para que esta a su vez reintegre a la Tesorería de la Federación; por lo que este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141,545,443.10 (ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.). -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

#### **3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el 19 diecinueve de diciembre de 2012 dos mil doce, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 5, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1188, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 176 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que éste asciende a la cantidad de **\$141,545,443.10** (ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “punto medio”**, dado que con su proceder dejó de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarla en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

***“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.***

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses,** dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----

De igual manera se estima conveniente imponerle **sanción económica,** pues el incumplimiento de la obligación a cargo de el hoy responsable, produjo un daño al erario por **\$141 545,443.10** (ciento cuarenta y un millones



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto irregular de **\$283´090,886.2** (doscientos ochenta y tres millones noventa mil ochocientos ochenta y seis pesos 2/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de **\$141´545,443.10** (ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2017 dos mil diecisiete, en el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor diario de la UMA, para todo el país, corresponde a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones del responsable, lo que resulta en su beneficio. -----

Anteriores sanciones que surtirán sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**X.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 33, fracciones III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 29, fracciones II, VII y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

*XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*

*XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 33.- El Titular de la Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones:** (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

*III.- Vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, de los diferentes programas federales, estatales y municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, en el ámbito de su competencia.*

*VIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados y emergentes.*

*XVII.- Realizar el control operativo de los procesos de supervisión de infraestructura de obras públicas y edificios públicos en los diferentes programas con las diversas entidades federales, estatales y/o municipales, que la Secretaría lleve a cabo en todo el Estado.*

**Artículo 29.- El Titular de la Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones:** (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

*II.- Vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, de los diferentes programas federales, estatales y municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, en el ámbito de su competencia.*

*VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la construcción,*



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

*rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados y emergentes.*

*XVII.- Realizar el control operativo de los procesos de supervisión de infraestructura de obras públicas y edificios públicos en los diferentes programas con las diversas entidades federales, estatales y/o municipales, que la Secretaría lleve a cabo en todo el Estado.*

En principio el carácter de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** firmado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1209, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

-----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	periodo contractual		ultima reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotol.	Jitotol /Jitotol	SI-OBRA-2011/1487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/1485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clinica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/1519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

**De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico Comunitario de Simojovel, Chiapas:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección):**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).

El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no establecer los mecanismos para la evaluación y control de las obras de construcción y conservación para que se apeguen a los proyectos ejecutivos, normas y procedimientos de construcción establecidos en la Ley de Obra Pública y su Reglamento; y no vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura obra pública de los diferentes programas federales, y estatales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 1135 a 1156 del sumario), en el que dijo:

“OBSERVACIÓN 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.- Es de vital importancia aclarar que no acepto las imputaciones que se pretenden fincar, Según Como lo indican que presuntamente no establecí los mecanismos para la Evaluación y control de las obras de Construcción y Conservación, así como también no vigile que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la Infraestructura de Obra Pública de los diferentes Programas Federales, y Estatales a cargo de la Secretaría a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, ya que en todo momento se dio cumplimiento a la Auditoría desvirtuando las observaciones como se demuestra a través de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

memorándums Nos. SI/SSOP/DIOPyV/684/2013 de fecha 21 de junio de 2013, Oficio No. SI/SPSyCOP/DSyVI/979/2013 de fecha 21 de junio de 2013, (se anexa copia cotejada) por lo anterior solicito a ese Órgano Auditor me exima de todas y cada una de las imputaciones a que halla lugar derivado que en ningún momento se infringió ninguna de las imputaciones, así mismo es importante mencionar que esta observación ya fue solventada por la Función Pública del Estado a través de la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura.”

De las argumentaciones y material probatorio exhibidas por el indiciado, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“En relación a la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiéndolo notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele lo siguiente: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el 1 uno de mayo de 2010 dos mil diez, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1209, tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 177 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público,** haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XI.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 26,



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 22, fracciones I, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 26.-** El Titular de la **Se eliminan tres palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

I.- Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de infraestructura en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado.

VIII.- Vigilar que la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, sea con estricto apego a las normas y reglas de operación de los mismos.

X. Identificar las causas técnicas y sociales que repercuten en el atraso de la ejecución de las obras y/o acciones, de acuerdo al Programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos.

**Artículo 22.-** El Titular de la **Se eliminan tres palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

I.- Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de infraestructura en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado.

VIII. Vigilar que la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, sea con estricto apego a las normas y reglas de operación de los mismos.

X. Instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos en la ejecución de obras y/o acciones a cargo de la Secretaría, tomando en consideración las causas técnicas y sociales que se generen.

En principio el carácter de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, firmado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1239, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	periodo contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotol.	Jitotol /Jitotol	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico Comunitario de Simojovel, Chiapas:**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección):**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).

El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de Infraestructura, en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado; no identificar las causas técnicas y sociales que repercutieron en el atraso de las obras y/o acciones, de acuerdo al programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos; y por no vigilar la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, en estricto apego a las Normas y Reglas de Operación de los Mismos**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 1157 a 1247 del sumario), en el que se concretó a manifestar que los responsables directos son los titulares de las delegaciones regionales, transcribiendo parte del contenido del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura vigente en ese tiempo, así como la falta de acción y derecho, puesto que la auditoría aún se encontraba en procedimiento de solventación; por cuanto a los responsables directos, en efecto tiene la razón, sin embargo como superior de dichos titulares de las delegaciones, debió realizar las atribuciones a las cuales estaba obligado como Coordinador de las delegaciones, sin embargo, omitió vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de infraestructura en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado, así como la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, sea con estricto apego a las normas y reglas de operación de los mismos, e instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos en la ejecución de obras y/o acciones a cargo de la Secretaría, tomando en



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

consideración las causas técnicas y sociales que se generen; sin embargo, no exhibió documento que justifique que haya cumplido con diligencia el servicio encomendado, por cuanto la falta de acción y derecho, resulta inoperante, puesto que como bien lo dice, aun se encuentra el procedimiento de solventación, procedimiento que no debió existir, siempre y cuando el indiciado hubiese cumplido con sus atribuciones, puesto que al momento de la auditoría se hubiera encontrado la documentación comprobatoria y justificatoria, del Incumplimiento en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el ente fiscalizador, no hubiese determinado la observación que nos ocupa. -----

De las argumentaciones y material probatorio exhibidos por el indiciado, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiéndolo notificar a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad,



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1239, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----  
-----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 178 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XII.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----  
-----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 26, fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 22, fracciones I, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año que establecen:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

- I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*
- XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

**Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 26.- El Titular de la **Se eliminan tres palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá las atribuciones siguientes:** (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

- I.- Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de infraestructura en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado.*
- VIII.- Vigilar que la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, sea con estricto apego a las normas y reglas de operación de los mismos.*
- X. Identificar las causas técnicas y sociales que repercuten en el atraso de la ejecución de las obras y/o acciones, de acuerdo al Programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos.*

**Artículo 22.- El Titular de la **Se eliminan tres palabras que conforman el área de adscripción de un****



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

I.- Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de infraestructura en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado.

VIII. Vigilar que la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, sea con estricto apego a las normas y reglas de operación de los mismos.

X. Instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos en la ejecución de obras y/o acciones a cargo de la Secretaría, tomando en consideración las causas técnicas y sociales que se generen.

En principio el carácter de Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1290, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de 21 obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron 10 obras con un importe de



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

\$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	período contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotul.	Jitotul /Jitotul	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

**De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo,**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

### **Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico Comunitario de Simojovel, Chiapas:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección):**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).

El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de Infraestructura, en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado; no identificar las causas técnicas y sociales que repercutieron en el atraso de las obras y/o acciones, de acuerdo al programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos; y por no vigilar la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, en estricto apego a las Normas y Reglas de Operación de los Mismos, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 1248 a 1276 del sumario), del estudio y análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

Respecto a las consideraciones previas, que argumenta falta de



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

competencia, esta apreciación es errónea, puesto que el citatorio número **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2958/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, se enuncia el artículo 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que faculta a esta autoridad, para aplicar la citada Ley, así como el Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación de 20 de febrero de 2008, por lo que dicha argumentación resulta inoperante, para descalificar la competencia de esta autoridad administrativa, así como tampoco es procedente declarar la nulidad del oficio citatorio, puesto que el mismo no reviste el carácter de una resolución firme, sino únicamente es el otorgamiento del derecho a ser escuchado en audiencia de ley, y pueda imponerse de las pruebas que presumen el incumplimiento a sus funciones como servidor público, máxime que en el mismo se le pone a disposición las constancias que integran el sumario para consulta y recabación de los datos necesarios para una exhaustiva defensa. -----

Por otro lado el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro y preciso al establecer en su párrafo cuarto, que los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, sin hacer especificación alguna de recursos estatales o federales, puesto que los recursos públicos son todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos, entre ellos los Impuestos que recibe de los ciudadanos; así también cabe mencionar que la Secretaría de Infraestructura, es una dependencia del Estado de Chiapas, y que el indiciado es un servidor público estatal, de ahí que, se encuentre sujeto a la aplicación de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que faculta a esta Secretaría la aplicación del citado ordenamiento legal, por lo que resulta inoperante la argumentación de falta de fundamentación de competencia. -----

Asimismo reconoce que de forma genérica recae la responsabilidad de vigilar



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de Infraestructura, en las acciones de las Delegaciones Regionales, y que la responsabilidad es delegable, así como que es competencia de la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda; sin embargo, es claro que el indiciado no demuestra fehacientemente que con la calidad de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** haya cumplido con sus atribuciones a las cuales estaba obligado; puesto que denota que omitió vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de infraestructura en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado, así como la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, sea con estricto apego a las normas y reglas de operación de los mismos, e instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos en la ejecución de obras y/o acciones a cargo de la Secretaría, tomando en consideración las causas técnicas y sociales que se generen; sin embargo, no exhibió documento que justifique que haya cumplido con diligencia el servicio encomendado, por cuanto la falta de acción y derecho, resulta inoperante, puesto que como bien lo dice, aún se encuentra el procedimiento de solventación, procedimiento que no debió existir, siempre y cuando el indiciado hubiese cumplido con sus atribuciones, puesto que al momento de la auditoría se hubiera encontrado la documentación comprobatoria y justificatoria, del Incumplimiento en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el ente fiscalizador, no hubiese determinado la observación que nos ocupa. -----

De las argumentaciones y material probatorio exhibidas por el indiciado, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiéndolo haber notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el 1 uno de julio de 2011 dos mil once, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas. -----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada las observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1290, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 179 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

-----  
Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XIII.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 62, fracciones II, IV, VI, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 56, fracciones II, IV, VI, VIII, IX y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año, que establecen:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

- I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*
- XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

**Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**





## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**Artículo 62.-** El Titular de la Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

II. Vigilar en el ámbito de su competencia que las acciones en materia de obra pública y vivienda, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.

IV. Revisar y validar los expedientes para el trámite de ampliación en monto y/o tiempo a los contratos de obra, materia de su competencia.

VI. Llevar a cabo el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública materia de su competencia, desde su inicio hasta su total conclusión, realizando los trámites y actos administrativos correspondientes.

VIII. Suscribir los comunicados que se realicen a los contratistas con motivo de los contratos de obra pública cuya ejecución esté a su cargo, así como los requerimientos que conforme a la ley en materia de obra pública resulten aplicables, para exigir el cumplimiento de los contratos respectivos, la reparación de defectos o vicios ocultos que presenten los trabajos o cualquier otra responsabilidad a cargo del contratista, con excepción a la rescisión de contrato que es competencia del Secretario.

X. Revisar y tramitar la estimación de trabajos ejecutados, ajuste de costos, procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate y a la normatividad aplicable.

**Artículo 56.-** El Titular de la Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

II. Vigilar en el ámbito de su competencia que las acciones en materia de obra pública y vivienda, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.

IV. Vigilar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con las normatividad aplicable.

VI. Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública materia de su competencia, desde su inicio hasta su total conclusión, realizando los trámites y actos administrativos correspondientes.

VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Suscribir los comunicados que se realicen a los contratistas con motivo de los contratos de obra pública cuya ejecución esté a su cargo, así como los requerimientos que conforme a la ley en materia de obra pública resulten aplicables, para exigir el cumplimiento de los contratos respectivos, la reparación de defectos o vicios ocultos que presenten los trabajos o cualquier otra responsabilidad a cargo del contratista, con excepción a la rescisión de contrato que es competencia del Secretario.

XXIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

En principio el carácter de Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

(Anexo D, Folio 1290, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	período contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotul.	Jitotul /Jitotul	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Lo anterior se acredita con:

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico Comunitario de Simojovel, Chiapas:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección):**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).

El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no vigilar en el ámbito de su competencia que las obras y estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas y técnicas administrativas, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, y enviarlas a la Dirección de Costos, para la revisión de precios y volúmenes de contrato**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido,



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de 27 veintisiete del mismo mes y año, (visible a fojas 325 a 381 del sumario), respecto a la observación que le fue imputada, se concretó a manifestar que la auditoría no fue en su periodo de gestión, anexando material probatorio por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal.



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas. -----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1290, tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

-----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 180 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

***“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.***

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XIV.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

-----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 62, fracciones II, IV, VI, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 56, fracciones II, IV, VI, VIII, IX y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 62.-** El Titular de la **Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

*II. Vigilar en el ámbito de su competencia que las acciones en materia de obra pública y vivienda, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.*

*IV. Revisar y validar los expedientes para el trámite de ampliación en monto y/o tiempo a los contratos de obra, materia de su competencia.*

*VI. Llevar a cabo el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública materia de su competencia, desde su inicio hasta su total conclusión, realizando los trámites y actos administrativos*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

correspondientes.

VIII. Suscribir los comunicados que se realicen a los contratistas con motivo de los contratos de obra pública cuya ejecución esté a su cargo, así como los requerimientos que conforme a la ley en materia de obra pública resulten aplicables, para exigir el cumplimiento de los contratos respectivos, la reparación de defectos o vicios ocultos que presenten los trabajos o cualquier otra responsabilidad a cargo del contratista, con excepción a la rescisión de contrato que es competencia del Secretario.

X. Revisar y tramitar la estimación de trabajos ejecutados, ajuste de costos, procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate y a la normatividad aplicable.

**Artículo 56.-** El Titular de la **Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** a, tendrá las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

II. Vigilar en el ámbito de su competencia que las acciones en materia de obra pública y vivienda, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.

IV. Vigilar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con las normatividad aplicable.

VI. Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública materia de su competencia, desde su inicio hasta su total conclusión, realizando los trámites y actos administrativos correspondientes.

VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Suscribir los comunicados que se realicen a los contratistas con motivo de los contratos de obra pública cuya ejecución esté a su cargo, así como los requerimientos que conforme a la ley en materia de obra pública resulten aplicables, para exigir el cumplimiento de los contratos respectivos, la reparación de defectos o vicios ocultos que presenten los trabajos o cualquier otra responsabilidad a cargo del contratista, con excepción a la rescisión de contrato que es competencia del Secretario.

XXIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

En principio el carácter de **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1218, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	periodo contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotol.	Jitotol /Jitotol	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel/Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 2).



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico Comunitario de Simojovel, Chiapas:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección):**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).

El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no vigilar en el ámbito de su competencia que las obras y estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas y técnicas administrativas, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, y enviarlas a la Dirección de Costos, para la revisión de precios y volúmenes de contrato**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

*legalmente afirmados por las autoridades de "que aquellos procedan". -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 382 a 433 del sumario), del análisis del mismo, se obtuvo lo siguiente:

Respecto a lo argumentado en los puntos I y II, en lo que refiere que esta autoridad le corresponde la carga de la prueba, y la indebida fundamentación y motivación de la conducta irregular; es de precisarse que en el oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2960/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, de forma clara, se establece, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el primero de ellos señala el objeto de la Ley, que es de orden público y reglamenta el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código Penal; en el segundo, establece los sujetos a la aplicación de dicha Ley, y refiere que es toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; y por último en el artículo tercero, en su fracción III, otorga la competencia a esta Secretaría para aplicar la citada ley; ahora bien y como se viene diciendo en el mencionado oficio citatorio, se le menciona que de acuerdo al nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** COMO **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, mismo que obra a foja 1218 del tomo 3 de los papeles de la auditoría que nos ocupa, el indiciado desempeñó un cargo en la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Administración Pública Estatal, y por ende es sujeto a la aplicación de la Ley, y que esta autoridad es competente para aplicarla; ahora bien y como se advierte en el referido oficio citatorio, se desglosa de manera explícita cada una de las Observaciones que se le atribuyó al indiciado, mencionándole la irregularidad, la normatividad que debió observar, así como la función que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dejó de cumplir. -----

En lo que respecta que “no se advierte en forma precisa y detallada las funciones incumplidas y bajo que circunstancias de lugar, tiempo y modo las funciones se incumplieron”; como se dijo, en el oficio citatorio, se estableció la calidad de servidor público, y de acuerdo al artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, las funciones que le competía en su calidad de **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que las circunstancias a que refiere, han sido plenamente demostradas, puesto que con la calidad que ostentaba en dicha Secretaría, debió vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de Infraestructura, en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado; e identificar las causas técnicas y sociales que repercutieron en el atraso de las obras y/o acciones, de acuerdo al programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos; y vigilar la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, en estricto apego a las Normas y Reglas de Operación de los Mismos, es obvio que dicha irregularidad, se realizó en el tiempo que fungía en el cargo antes mencionado, por lo que esta plenamente establecido las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que sus argumentos y tesis jurisprudenciales se encuentran inoperantes. -----

Respecto a la observación 08, que aborda en el numeral III, argumenta y exhibe documentales, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1218, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 181 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, CON**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XV.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 86, fracciones IV y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 86, fracciones XX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año, que establecen:

***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas***

***“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas***



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:

**Artículo 86.-** Los Titulares de las **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrán las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

IV. Supervisar en el ámbito territorial de su competencia, a través de las Subdelegaciones correspondientes, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas entidades federales, estatales y/o municipales.

XXIV. Vigilar en el ámbito de su competencia que las estimaciones de obra, cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

**Artículo 86.-** Los Titulares de las **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrán las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

XX. Supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, dentro del ámbito territorial de su competencia.

XXXV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.”,

En principio el carácter de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1225, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla **(de las cuales le resulta responsabilidad por los proyectos 2, 3 y 4):**

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. Inc.	período contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotol.	Jitotol /Jitotol	SI-OBRA-2011/L487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/L485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/L519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

#### **De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

#### **De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico Comunitario de Simojovel, Chiapas:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no supervisar en el ámbito territorial de su competencia, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, en los diferentes programas que la Secretaría de Infraestructura lleve a cabo, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 1279 a 1405 del sumario), del análisis del mismo, argumenta y exhibe documentales, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----  
-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el 16 dieciséis de agosto de 2011 dos mil once, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

que le fue detectada las observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, éste no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1225, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----  
-----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 182 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA*



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XVI.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de la observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 86, fracciones IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 86, fracciones XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 86.-** Los Titulares de las Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrán las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

*IV. Supervisar en el ámbito territorial de su competencia, a través de las Subdelegaciones correspondientes, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas entidades federales, estatales y/o municipales.*

**Artículo 86.-** Los Titulares de las Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrán las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

*XX. Supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, dentro del ámbito territorial de su competencia.*

En principio el carácter de Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**Estado de Chiapas**, signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1232, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla **(de las cuales le resulta responsabilidad por los proyectos 2, 3 y 4):**

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	período contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotul.	Jitotul /Jitotul	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clinica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

### **De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico Comunitario de Simojovel, Chiapas:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no coordinar la supervisión, vigilancia y control de los trabajos relacionados con la ejecución de las obras, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 1784 a 1908 del sumario), del análisis del mismo, argumenta y exhibe documentales, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----  
-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de

Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el 1 uno de julio de 2011 dos mil once, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

En el caso, Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fue detectada las observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar COMO Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1232, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 183 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014.



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XVII.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 86, fracciones IV y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 86, fracciones XX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 86.-** Los Titulares de las **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrán las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

*IV. Supervisar en el ámbito territorial de su competencia, a través de las Subdelegaciones correspondientes, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas entidades federales, estatales y/o municipales.*

*XXIV. Vigilar en el ámbito de su competencia que la estimaciones de obra, cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes aplicables.*

**Artículo 86.-** Los Titulares de las **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrán las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

*XX. Supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, dentro del ámbito territorial de su competencia.*

*XXXV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.*

En principio el carácter de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de ~~Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,~~ signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1269, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla **(de las cuales le resulta responsabilidad por el proyecto 59):**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	periodo contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotl.	Jitotl /Jitotl	SI-OBRA-2011/L487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/L485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/L519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección):**

- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).
- \* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no supervisar en el ámbito territorial de su competencia, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, en los diferentes programas que la Secretaría de Infraestructura lleve a cabo, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas,



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 2019 a 2032 del sumario), del análisis del mismo, se obtuvo lo siguiente:

Respecto a lo argumentado en los puntos I y II, en lo que refiere que esta autoridad le corresponde la carga de la prueba, y la indebida fundamentación y motivación de la conducta irregular; es de precisarse que en el oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/04/2014**, de 3 tres de enero de 2014 dos mil catorce, de forma clara, se establece, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el primero de ellos se establece el objeto de la Ley, la cual es de orden público y reglamenta el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Penal; en el segundo, establece los sujetos a la aplicación de dicha Ley, y refiere que es toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; y por último en el artículo tercero, en su fracción III, otorga la competencia a esta Secretaría para aplicar la citada ley; ahora bien y como se viene diciendo en el mencionado oficio citatorio, se le menciona que de acuerdo al nombramiento de **Se eliminan catorce palabras que conforman la fecha de nombramiento y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, mismo que obra a foja 1269 del tomo 3 de los papeles de la auditoría que nos ocupa, el indiciado desempeñó un cargo en la Administración Pública Estatal, y por ende es sujeto a la aplicación de la Ley, y que esta autoridad es competente para aplicarla; ahora bien y como se advierte en el referido oficio citatorio, se desglosa de manera explícita cada una de las Observaciones que se le atribuyó al indiciado, mencionándole la irregularidad, la normatividad que debió observar, así como la función que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dejó de cumplir. -----

En lo que respecta que “no se advierte en forma precisa y detallada las funciones incumplidas y bajo que circunstancias de lugar, tiempo y modo las funciones incumplidas”; como se dijo, en el oficio citatorio, se estableció la calidad de servidor público, y de acuerdo al artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, las funciones que le competía en su calidad de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que las circunstancias a se que refiere, han sido plenamente demostradas, puesto que con la calidad que ostentaba en dicha Secretaría, debió supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica, y/o subdelegaciones a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, dentro del ámbito territorial de su competencia y vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable, es obvio que dicha irregularidad, se realizó en el tiempo que fungía en el cargo antes mencionado, por lo que esta plenamente establecido las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que sus argumentos y tesis jurisprudenciales se encuentran inoperantes. -----  
-----

Respecto a la observación 08, que aborda en el numeral III, argumenta y exhibe documentales, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.” -----

-----  
Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----  
-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas. -----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1269, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 184 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENAL REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**XVIII.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 86, fracciones IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y 86, fracciones XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372; el primero aplicable por actos u omisiones cometidos hasta el 30 de mayo de 2012 y el segundo posteriores al 31 de dicho mes y año, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 86.-** Los Titulares de las **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrán las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

*IV. Supervisar en el ámbito territorial de su competencia, a través de las Subdelegaciones correspondientes, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas entidades federales, estatales y/o municipales.*

**Artículo 86.-** Los Titulares de las **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrán las atribuciones siguientes: (30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado 372)

*XX. Supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

*los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, dentro del ámbito territorial de su competencia.*

En principio el carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1276, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----  
-----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

### **Observación 08 Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla **(de las cuales le resulta responsabilidad por el proyecto 59):**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	periodo contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotul.	Jitotul /Jitotul	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección):**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no coordinar la supervisión, vigilancia y control de los trabajos relacionados con la ejecución de las obras; y No verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

#### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 2 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 736 a 759 del sumario), del análisis del mismo, se obtuvo lo siguiente:

Respecto a lo argumentado en los puntos I y II, en lo que refiere que esta autoridad le corresponde la carga de la prueba, y la indebida fundamentación y motivación de la conducta irregular; es de precisarse que en el oficio citatorio **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2964/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, de forma clara, se establece, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el primero de ellos se establece el objeto de la Ley, la cual es de orden público y reglamenta el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código Penal; en el segundo, establece los sujetos a la aplicación de dicha Ley, y refiere que es toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos; y por último en el artículo tercero, en su fracción III, otorga la competencia a esta Secretaría para aplicar la citada ley; ahora bien y como se viene diciendo en el mencionado oficio citatorio, se le menciona que de acuerdo al nombramiento de **Se eliminan quince palabras que conforman la fecha de nombramiento y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, mismo que obra a foja 1276 del tomo 3 de los papeles de la auditoría que nos ocupa, el indiciado desempeñó un cargo en la Administración Pública Estatal, y por ende es sujeto a la aplicación de la Ley, y que esta autoridad es competente para aplicarla; ahora bien y como se advierte en el referido oficio citatorio, se desglosa de manera explícita cada una de las Observaciones que se le atribuyó al indiciado, mencionándole la irregularidad, la normatividad que debió observar, así como la función que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dejó de cumplir. -----

En lo que respecta que “no se advierte en forma precisa y detallada las funciones incumplidas y bajo que circunstancias de lugar, tiempo y modo las funciones incumplidas”; como se dijo, en el oficio citatorio, se estableció la calidad de servidor público, y de acuerdo al artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, las funciones que le competía en su calidad de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que las circunstancias a que refiere, han sido plenamente demostradas, puesto que con la calidad que ostentaba en dicha Secretaría, debió supervisar las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

diversas entidades federales, estatales y/o municipales, es obvio que dicha irregularidad, se realizó en el tiempo que fungía en el cargo antes mencionado, por lo que esta plenamente establecido las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que sus argumentos y tesis jurisprudenciales se encuentran inoperantes. -----

Respecto a la observación 08, que aborda en el numeral III, argumenta y exhibe documentales, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

En el caso, Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fue detectada las observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1276, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 185 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XIX.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

-----  
Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 y 115 del Reglamento de dicha Ley, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

### **Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

*I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;*

*II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;*

*III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;*

*IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;*

*V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;*

*VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;*

*VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;*

*VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;*

*IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;

XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;

XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden las dependencias y entidades.

**Artículo 115.-** Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;

III. Obtener de la residencia la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria;

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;

b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

c) Modificaciones autorizadas a los planos;

d) Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;

e) Permisos, licencias y autorizaciones;

f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia;

VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;

VII. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;

VIII. Celebrar juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;

IX. Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

X. Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 de este Reglamento para efectos de que la residencia las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;

XI. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;

XII. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;

XIII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;

XIV. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

- XV. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;
- XVII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
- XIX. Las demás que le señale la residencia o la dependencia o entidad en los términos de referencia respectivos.

En principio el carácter de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de de formato único de movimiento nominal de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de movimiento nominal de un servidor público**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, signado por la Titular de la Secretaría de Administración en ese entonces, (Anexo D, Folio 1256, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

### **OBSERVACIÓN 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla **(de las cuales le resulta responsabilidad por el proyecto 2)**:

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	período contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotul.	Jitotul /Jitotul	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1486F: Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados de Chapultenango:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 08. Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Folio 0610, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folio 0611, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0612 al 0615, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cedula de Trabajo de Inspección de Campo”, y Reporte Fotográfico. (Folios 0616 al 0618, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Escritos de fecha 25 de febrero de 2013, y 08 de abril de 2012, 15 de enero de 2012 oficios, constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, contrato, pólizas de fianza, presupuesto a precio alzado, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades. (Folios 0619 al 0712, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no coordinar la supervisión, vigilancia y control de los trabajos relacionados con la ejecución de las obras; y no verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado**, por lo que su conducta es contraria a los artículos



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 1406 a 1449 del sumario), quien entre otras cosas dijo: que en su carácter de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** así como los demás funcionarios de las áreas operativas con relación directa o indirecta a la obra, han realizado de manera oportuna los actos de obra pública concernientes en estricto apego a los marcos legales y normativos en materia de obra pública aplicables, y que si bien es cierto que la ejecución de los trabajos objeto del contrato se han visto retrasados, es debido a causas ajenas, exhibiendo documentación, para corroborar su dicho.

De la argumentación y documentales que exhibió, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----  
-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (formato único de movimiento nominal), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de ingreso de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla. -----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad,



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada las observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, éste no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1256, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 186 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----  
-----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XX.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, respecto de la observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----  
-----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 y 115 del Reglamento de dicha Ley, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

- I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;
- XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;
- XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

### **Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;
- IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;
- V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

su resguardo;

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;

XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;

XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden las dependencias y entidades.

**Artículo 115.-** Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;

III. Obtener de la residencia la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria;

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;

b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

c) Modificaciones autorizadas a los planos;

d) Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;

e) Permisos, licencias y autorizaciones;

f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia;

VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;

VII. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;

VIII. Celebrar juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;

IX. Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

X. Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 de este Reglamento para efectos de que la residencia las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

respectivo;

XI. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;

XII. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;

XIII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;

XIV. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

XV. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;

XVII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XVIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y

XIX. Las demás que le señale la residencia o la dependencia o entidad en los términos de referencia respectivos.

En principio el carácter de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de de formato único de movimiento nominal de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de movimiento nominal de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, signado por la Titular de la Secretaría de Administración en ese entonces, (Anexo D, Folio 1262, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. ---

-----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617,929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492,471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289,587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4 obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla **(de las cuales le resulta responsabilidad por los proyectos 3 y 4):**

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	período contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfasamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotol.	Jitotol /Jitotol	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel /Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

Lo anterior se acredita con:

**De la obra SI-OBRA- 2011/1487F: Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Consistente en Estudios, Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento-Jitotol:**

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0713 al 0716, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0717 al 0720, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, oficios, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizados y cuantificado, mensualmente, dividido en actividades y en su caso subactividades (Folios 0721 al 0759, anexo B8, legajo 2 de 3).

**De la SI-OBRA- 2011/1485F: Construcción del Hospital Básico**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

### Comunitario de Simojovel, Chiapas:

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0760 al 0763, anexo B8, legajo 2 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0764 al 0766, anexo B8, legajo 2 de 2).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Constancia de nombramiento de supervisión de obra y aceptación del cargo, contrato, Pólizas de fianzas, Memorándum, Acta de fallo de adjudicación. (Folios 0767 al 0786, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no coordinar la supervisión, vigilancia y control de los trabajos relacionados con la ejecución de las obras; y no verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 21 veintiuno de abril de 2014 dos mil catorce, el implicado compareció a su audiencia de ley, ratificando su escrito de la misma fecha, (visible a fojas 2087 a 2168 del sumario), quien entre otras cosas dijo: que en su carácter de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** así como los demás funcionarios de las áreas operativas con relación directa o indirecta a la obra, han realizado de manera oportuna los actos de obra pública concernientes en estricto apego a los marcos legales y normativos en materia de obra pública aplicables, y que si bien es cierto que la ejecución de los trabajos objeto del contrato se han visto retrasados, es debido a causas ajenas, exhibiendo documentación, para corroborar su dicho.

De la argumentación y documentales que exhibió, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan cuatro palabras que**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

función desempeñada, como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----  
-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (formato único de movimiento nominal), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada las observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1262, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 187 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XXI.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de las observación

11.- Volúmenes pagados en exceso (conceptos pagados en exceso) por \$10´184,818.06 con I.V.A. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, que establecen:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

- I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;*
- XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;*

**Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 31.-** El Titular de la **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

*II.- Vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura carretera e hidráulica de los diferentes programas Federales, Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, así como en materia de control relativo a maquinaria, vehículos y equipo menor a su cargo y en las Delegaciones Regionales.*

En principio el carácter de **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, firmado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1305, Tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 11.- Volúmenes Pagados En Exceso (Conceptos pagados en exceso por \$10´184,818.06 con IVA). De la Obra: Construcción Del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación Y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, por \$10´184,818.06 con IVA, se determinó que:**

Derivado de la auditoría CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13, Orden de auditoría número 026/2013, a los recursos federales transferidos al estado de Chiapas, para la ejecución del PROGRAMAS REGIONALES “RAMO 23”, se realizó la revisión física al sitio de diversas obras, con personal de la Secretaría de Infraestructura, en las cuales se observaron conceptos pagados en exceso por un monto total de \$10´184,818.06 con IVA, misma obra que se ejecutó del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2011, lo que se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE PAGADO POR ESTIMACION					VOLUMENES TOTALES				MONTO OBSERVADO	
		EST. No. 1	EST. No. 2	EST. No. 3	EST. No. 4	EST. No. 5	PAGADO	REALIZADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO		
<b>B1 02.- LINEA DE CONDUCCIÓN</b>												
S/C 48	SUMINISTRO, INSTALACIÓN JUNTEO Y PRUEBA DE TUBERIA P.V.C. CON CAMPANA DE 630 CM (24") DE DIAMETRO	M	1,500.00				4,349.20	5,849.20	4,325.74	1,523.46	\$3,895.70	<b>\$5,934,943.12</b>
2050000093	SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SOLDABLE DE 1/4" DE ESPESOR Y 24" DE DIAMETRO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	1,401.60	340.90	757.80	984.70	5,665.80	9,150.80	8,244.70	906.10	\$3,139.91	<b>\$2,845,072.45</b>
											SUBTOTAL	8,780,015.57
											16% IVA	1,404,802.49
											TOTAL	<b>\$10,184,818.06</b>

Dicha irregularidad se acredita con:



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 11. Volúmenes pagados en Exceso (Concepto pagados en exceso por \$10´184,818.06 con IVA)”. (Folio 0927, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de la Observación 11”. (Folio 0928, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folios 0929 al 0930, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0931 la 0934, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión de la Convocatoria en el Expediente Unitarios de Obra”. (Folios 1935 al 0936, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”. (Folios 0937 al 0938, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Anexos 1, 2, 3”. (Folios 0939 al 0941, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo Conceptos de Obra”. (Folios 0942 al 0946, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Reporte Fotográfico”, y “Números de Generadores”. (Folios 0947 al 0948, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Plano de la planta de la línea de conducción, Catalogo de concepto, contenido descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición, Tramites de pago de estimaciones, Contrato, Póliza de fianza, Oficios, Escritos de fecha 03, 22 de noviembre de 2011, Aviso de inicio de obra, Disponibilidad del Inmueble, Responsiva de bitácora, Pólizas de cheque, facturas, Estados de cuenta, Memorándums, Tramite de pasivo 2011. (Folios 0949 al 1092, anexo B11, legajo 3 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no establecer los mecanismos para la evaluación y control de las obras de construcción y conservación para que se apeguen a los proyectos ejecutivos, normas y procedimientos de construcción establecidos en la Ley de Obra Pública y su Reglamento; y no vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura carretera e hidráulica de los diferentes programas federales, estatales y municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas**”, por lo que su conducta es contraria a los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto, Responsabilidad Hacendaria; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituye una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de 28 veintiocho del mismo mes y año, (visible a fojas 434 a 553 del sumario) del estudio y



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

Respecto a la falta de competencia que argumenta, esta apreciación es errónea, puesto que en el citatorio número **SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2966/2013**, de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, se enuncia el artículo 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que faculta a esta autoridad, para aplicar la citada Ley, así como el Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación de 20 de febrero de 2008, por lo que dicha argumentación resulta inoperante, para descalificar la competencia de esta autoridad administrativa, así como tampoco es procedente declarar la nulidad del oficio citatorio, puesto que el mismo no reviste el carácter de una resolución firme, sino únicamente es el otorgamiento del derecho a ser escuchado en audiencia de ley, y pueda imponerse de las pruebas que presumen el incumplimiento a sus funciones como servidor público, máxime que en el mismo se le pone a disposición las constancias que integran el sumario para consulta y recabación de los datos necesarios para una exhaustiva defensa.

Por otro lado el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro y preciso al establecer en su párrafo cuarto, que los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, sin hacer especificación alguna de recursos estatales o federales, puesto que los recursos públicos son todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos, entre ellos los Impuestos que recibe de los ciudadanos; así también cabe mencionar que la Secretaría de Infraestructura, es una dependencia del Estado de Chiapas, y que el indiciado es un servidor público estatal, de ahí que, se encuentre sujeto a la aplicación de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que faculta a esta Secretaría la aplicación del citado ordenamiento legal, por lo que resulta inoperante la argumentación de falta de fundamentación de competencia. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Respecto a la prescripción a que hace alusión, fundamentándose en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, dicha fracción se refiere a la prescripción de las facultades para imponer sanción del superior jerárquico o de la Secretaría de la Función Pública, a los servidores públicos que incurren en responsabilidad administrativa y que el beneficio obtenido o el daño causado no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado; y la fracción II, refiere que en los demás casos prescribirán en tres años; es decir, prescriben en un año, las infracciones con carácter financiera, que no excedan diez veces el salario mínimo mensual vigente en el estado; al caso que nos ocupa, y al no haberse cuantificado monto, se trata de una responsabilidad con carácter administrativa, por lo que la conducta atribuida al indiciado, son de las que se establecen en la fracción II del ordenamiento legal antes mencionado, y prescriben en 3 tres años, por lo tanto, esta autoridad aún se encuentra dentro del término para sancionar, al caso, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA CON RELACIÓN A LAS CONDUCTAS NO ESTIMABLES EN DINERO, ES EL INDICADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (REFORMAS PUBLICADAS EL 21 DE JULIO DE 1992 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN). El artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, establecía que "las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente: I. Prescribirán en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero...". Ahora bien, al reformarse la mencionada ley mediante Decreto publicado en el citado órgano de difusión oficial el 21 de julio de 1992, el legislador derogó la referencia expresa que se hacía a la responsabilidad no estimable en dinero, y en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente precisó que ello obedecía a que hay conductas que sin tener repercusiones económicas pueden ser constitutivas de actos u omisiones graves. En consecuencia, la anterior derogación no significa que en los casos señalados la facultad sancionadora haya quedado sin plazo de prescripción para su ejercicio, sino que en la frase "en los demás casos" contenida en la fracción II del precepto legal referido quedan incluidas aquellas conductas no previstas en la fracción I, como sucede con las no estimables en dinero, resultando que la facultad para sancionarlas prescribe en tres años de conformidad con aquella fracción, sobre todo que la redacción de las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no deja margen de discrecionalidad a las autoridades sancionadoras para decidir el plazo de prescripción correspondiente, pues su regulación debe considerarse estricta, por lo que si la conducta infractora genera un impacto económico menor a diez veces el salario mínimo mensual vigente, la posibilidad de sancionarla prescribe en un año, de acuerdo con la primera de las fracciones señaladas; en cambio, conforme a la segunda, si la conducta produce un daño o beneficio mayor a esas diez veces de salario o no es cuantificable en dinero la facultad para sancionarla prescribe en tres años.*

*Contradicción de tesis 9/2004-SS.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—5 de noviembre de 2004.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Edgar Corzo Sosa. Tesis de jurisprudencia 186/2004.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 544, Segunda Sala, tesis 2a./J. 186/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 914; y véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 946.*



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

A lo mencionado en el capítulo de consideraciones previas, respecto a que no debe considerarse responsable de actos u omisiones que se hayan generado durante el proceso de la auditoría, ya que no laborada en la Secretaría de Infraestructura, a este argumento, es inoperante, puesto que no se reprochan omisiones o actos suscitados durante el proceso de la auditoría CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13, Orden de auditoría número 026/2013, a los recursos federales transferidos al estado de Chiapas, para la ejecución del PROGRAMAS REGIONALES “RAMO 23”, sino que la irregularidad que se reprocha fue detectada en la citada auditoría, y que en el oficio citatorio se detalló con claridad que el pago en exceso se realizó en la Obra: Construcción del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, por \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.), la cual se ejecutó del 2 dos de noviembre al 31 de diciembre de 2011 de dos mil once, periodo en el cual el indiciado se encontraba en funciones, tal y como el mismo acepta haberse desempeñado en el cargo del 1 uno de abril de 2011 dos mil once al 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, por lo tanto, al haberse desempeñado como servidor público del Estado de Chiapas, es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que faculta a esta Secretaría para la aplicación de dicha disposición jurídica.

Respecto al argumento de la responsabilidad directa de la Supervisión de Obras, este se encuentra fuera de contexto, puesto que, en su calidad de **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, debió vigilar que las normas, políticas y procedimientos, fueran aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura carretera e hidráulica de los diferentes programas Federales, Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, así como en materia de control relativo a maquinaria, vehículos y equipo menor a su cargo y en las Delegaciones Regionales, por lo que con su omisión, no garantizó la debida ejecución de las obras, ya que de haber cumplido con diligencia el servicio encomendado, las supervisión de obras, se hubiese realizado dentro del marco de la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

legalidad en materia de obra pública, de igual manera, se encuentra fuera de contexto el argumento de la existencia de la Coordinación de Delegaciones, y las Delegaciones Regionales, puesto que es preciso acotar que en el cargo que ostentaba tenía la obligación de vigilar que las normas, políticas y procedimientos, fueran aplicados en la ejecución y supervisión de las obras; sin embargo, se concreta a inculpar a otras áreas, sin que demuestre que cumplió fehacientemente con el servicio encomendado. -----

En lo que refiere a la Presunción de Inocencia, esta autoridad, siempre ha respetado este principio de inocencia, puesto que el simple citatorio no lleva implícito resolución alguna, siempre se manifestó de una presunta responsabilidad, otorgándose la audiencia de ley correspondiente con todos los derechos al indiciado, para imponerse de los autos, y acreditar fehacientemente el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeñó; así como se le hizo saber la irregularidad, y las pruebas que existen en el sumario, para que con pruebas contundentes las desvirtuara, y demostrara su inocencia, del cual no se encuentra evidencia que haya sido diligente en el desempeño de sus funciones. -----

Respecto a los agravios que pretendió hacer valer, estos son infundados e inoperantes, puesto que las observaciones y la imputación hecha a su persona en calidad de servidor público, se encuentran claramente detallados desde el nombramiento como servidor público, las funciones que debió desempeñar y que se encuentran enmarcadas en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, así como la omisión incurrida durante su gestión, aunado a ello, se le hizo saber que tenía a su disposición las constancias del expediente administrativo para su consulta y recabación de los datos necesarios para su defensa, señalándose con precisión el tiempo que fue durante el periodo que se desempeñó como Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, de la Secretaría de Infraestructura, el lugar en la Secretaría de Infraestructura, y el modo, al incumplir las funciones contenidas en el citado ordenamiento legal, de ahí que no se haya cometido agravio alguno. -----

Respecto a la objeción de las documentales, únicamente hace alusión a que las objeta; sin embargo, las objeciones deben ser fundadas y motivadas, y demostrar con evidencia física, que existen mejores y mayores pruebas, que



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

dejen sin valor alguno las ya existentes, por lo que dicha objeción no puede considerarse en el presente fallo, puesto que no exhibió evidencia documental, que tengan mayor relevancia a las que sirvieron de base para imputarle las irregularidades. -----

Ahora bien, respecto a la observación 11.- Volúmenes Pagados en exceso (conceptos pagados en exceso por \$10´184,818.06), de la obra: Construcción del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, realiza argumentaciones y exhibe material probatorio, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la observación 11.- Volúmenes Pagados en exceso (conceptos pagados en exceso por \$10´184,818.06 con I.V.A.), Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, y determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces, toda vez que no se presentan la documentación comprobatoria (siguiente estimación o finiquito de obra) en la cual realicen las deducciones efectuadas de los volúmenes pagados en exceso y en caso que a la fecha ya se haya pagado el finiquito de la obra, deberán efectuar el reintegro correspondiente de \$10´184,818.06, con I.V.A. a la Tesorería de la Federación, del importe de los volúmenes que fueron pagados en exceso, más los intereses generados desde la fecha del pago de las estimaciones correspondientes y hasta el momento del reintegro, debiendo proporcionar el comprobante de dicha devolución a la Secretaría



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

de la Función Pública del Estado de Chiapas, a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal para su análisis y en su caso, el descargo correspondiente.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 11.- Volúmenes Pagados en exceso (conceptos pagados en exceso, en la obra: Construcción del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, por \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.). -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de ingreso de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas. -----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 11, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del ~~Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,~~ cuando se empezó a desempeñar como ~~Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas~~ de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1305, tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 188 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** En lo que respecta a este punto, no se estableció monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----  
-----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XXII.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, respecto de las observación 11.- Volúmenes pagados en exceso (conceptos pagados en exceso) por \$10´184,818.06. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 56, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura:**

**Artículo 56.-** El Titular de la **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá las atribuciones siguientes: (publicado el 4 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado)

*II. Construir, rehabilitar, ampliar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, en los términos de leyes federales y estatales de la materia; así como por los convenios que al efecto se celebren con la federación.*

*III. Revisar y tramitar en el ámbito de su competencia, las estimaciones de obras y servicios relacionados con la obra pública ante la Dirección de Costos, para su revisión administrativa y posteriormente a la Coordinación de Administración y Finanzas, para su pago correspondiente.*

En principio el carácter de **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1340, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 11.- Volúmenes Pagados En Exceso (Conceptos pagados en exceso por \$10´184,818.06 con IVA). De la Obra: Construcción Del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación Y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, por \$10´184,818.06 con IVA, se determinó que:**

Derivado de la auditoría CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13, Orden de auditoría número 026/2013, a los recursos federales transferidos al estado de Chiapas, para la ejecución del PROGRAMAS REGIONALES "RAMO 23", se realizó la revisión física al sitio de diversas obras, con personal de la Secretaría de Infraestructura, en las cuales se observaron conceptos pagados en exceso por un monto total de \$10´184,818.06 con IVA, misma obra que se ejecutó del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2011, lo que se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE PAGADO POR ESTIMACION					VOLUMENES TOTALES				MONTO OBSERVADO	
		EST. No. 1	EST. No. 2	EST. No. 3	EST. No. 4	EST. No. 5	PAGADO	REALIZADO	DIFERENCIA	PREDIO UNITARIO		
B1 02.- LINEA DE CONDUCCIÓN												
S/C 48 SUMINISTRO, INSTALACIÓN JUNTEO Y PRUEBA DE TUBERIA P.V.C. CON CAMPANA DE 630 CM (24") DE DIAMETRO	M	1,500.00				4,349.20	5,849.20	4,325.74	1,523.46	\$3,895.70	<b>\$5,934,943.12</b>	
2050000093 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SOLDABLE DE 1/4" DE ESPESOR Y 24" DE DIAMETRO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	1,401.80	340.90	757.80	984.70	5,665.80	9,150.80	8,244.70	906.10	\$3,139.91	<b>\$2,845,072.45</b>	
SUBTOTAL											8,780,015.57	
16% IVA											1,404,802.49	
TOTAL											<b>\$10,184,818.06</b>	

Dicha irregularidad se acredita con:

- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Sumaria de la Observación 11. Volúmenes pagados en Exceso (Concepto pagados en exceso por \$10´184,818.06 con IVA)". (Folio 0927, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula Analítica de la Observación 11". (Folio 0928, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula de Trabajo". (Folios 0929 al 0930, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra". (Folios 0931 la 0934, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula de Revisión de la Convocatoria en el Expediente Unitarios de Obra". (Folios 1935 al 0936, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Cédula de Trabajo de Inspección de Campo". (Folios 0937 al 0938, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor "Anexos 1, 2, 3". (Folios



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

0939 al 0941, anexo B11, legajo 3 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo Conceptos de Obra”. (Folios 0942 al 0946, anexo B11, legajo 3 de 3).

\* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Reporte Fotográfico”, y “Números de Generadores”. (Folios 0947 al 0948, anexo B11, legajo 3 de 3).

\* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Plano de la planta de la línea de conducción, Catalogo de concepto, contenido descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición, Tramites de pago de estimaciones, Contrato, Póliza de fianza, Oficios, Escritos de fecha 03, 22 de noviembre de 2011, Aviso de inicio de obra, Disponibilidad del Inmueble, Responsiva de bitácora, Pólizas de cheque, facturas, Estados de cuenta, Memorándums, Tramite de pasivo 2011. (Folios 0949 al 1092, anexo B11, legajo 3 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no vigilar que las normas, políticas, procedimientos, sean aplicados en la ejecución, rehabilitación y supervisión de la obra pública convenidas en los diferentes programas de inversión; Por no vigilar que las normas, políticas, procedimientos, sean aplicados en la ejecución, rehabilitación y supervisión de la obra pública convenidas en los diferentes programas de inversión**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto, Responsabilidad Hacendaria; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituye una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatel) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de “que aquellos procedan”. -----*

#### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 2 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 655 a 664 del sumario) en el acepta el cargo que se le atribuye, y el conocimiento de la obra antes mencionada, del cual argumenta que cuando se separó del empleo se encontraba pendiente el manifiesto de impacto ambiental; sin embargo, de acuerdo a las constancias que conforman el sumario la obra construcción del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, que se realizaron pagos en exceso por \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.), se ejecutó del 2 dos de noviembre al 31 de diciembre de 2011 de dos mil once, periodo en el cual el indiciado se encontraba en funciones, tal y como el mismo acepta haberse desempeñado en el cargo del 16 dieciséis de abril de 2008 dos mil ocho al 31 treinta y uno de marzo de 2012 dos mil doce, por lo tanto, la irregularidad se ubica en el periodo de gestión del indiciado. -----

Respecto al argumento de haber designado al residente de la obra y que la responsabilidad directa es de la Supervisión de Obras, este se encuentra fuera de contexto, puesto que, en su calidad de **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura, debió revisar y tramitar en el ámbito de su competencia, las estimaciones de obras y servicios relacionados con la obra pública ante la Dirección de Costos, para su revisión administrativa y posteriormente a la Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para su pago correspondiente, atribución que no realizó, ya que por su omisión, se realizaron pagos en exceso, por lo que, independientemente de la responsabilidad que le recaiga a otros servidores públicos, en el caso, el indiciado, no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y no se abstuvo de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público. -----

Respecto al material probatorio exhibido, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la observación 11.- Volúmenes Pagados en exceso (conceptos pagados en exceso por \$10´184,818.06 con I.V.A.), Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentan la documentación comprobatoria (siguiente estimación o finiquito de obra) en la cual realicen las deducciones efectuadas de los volúmenes pagados en exceso y en caso que a la fecha ya se haya pagado el finiquito de la obra, deberán efectuar el reintegro correspondiente de \$10´184,818.06, con I.V.A. a la Tesorería de la Federación, del importe de los volúmenes que fueron pagados en exceso,



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

mas los intereses generados desde la fecha del pago de las estimaciones correspondientes y hasta el momento del reintegro, debiendo proporcionar el comprobante de dicha devolución a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces,

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de

Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 11.- Volúmenes Pagados en exceso (conceptos pagados en exceso, en la obra: Construcción del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, por \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.). -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----  
-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 11, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1340, tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 193 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que al indiciado no se le determinó monto cuantificable, únicamente responsabilidad administrativa. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----  
-----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XXIII.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, respecto de las observación  
11.- Volúmenes pagados en exceso (conceptos pagados en exceso) por  
\$10´167,145.93. -----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 y 115 del Reglamento de dicha Ley, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

### **Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

*I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;*

*II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;*

*III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;*

*IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificador que implique la erogación de recursos;*

*V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;*

*VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;

XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;

XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden las dependencias y entidades.

**Artículo 115.-** Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;

III. Obtener de la residencia la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria;

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;

b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

c) Modificaciones autorizadas a los planos;

d) Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;

e) Permisos, licencias y autorizaciones;

f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia;

VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;

VII. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;

VIII. Celebrar juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;

IX. Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

X. Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 de este Reglamento para efectos de que la residencia las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;

XI. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

*mismo;*

*XII. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;*

*XIII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;*

*XIV. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;*

*XV. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;*

*XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;*

*XVII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;*

*XVIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y*

*XIX. Las demás que le señale la residencia o la dependencia o entidad en los términos de referencia respectivos.*

En principio el carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con el oficio No. SI/SICH/DIHyS/DCONST/0398/1366/2011 de 2 dos de noviembre de 2011 dos mil once, signado por el **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** mediante el cual lo designa responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos respecto del contrato de obra SI-OBRA-2011/1278 F ,(Anexo B11, folio 1006 y 1008, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 11.- Volúmenes Pagados En Exceso (Conceptos pagados en exceso por \$10´184,818.06 con IVA). De la Obra: Construcción Del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación Y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, por \$10´184,818.06 con**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**IVA**, se determinó que:

Derivado de la auditoría CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13, Orden de auditoría número 026/2013, a los recursos federales transferidos al estado de Chiapas, para la ejecución del PROGRAMAS REGIONALES “RAMO 23”, se realizó la revisión física al sitio de diversas obras, con personal de la Secretaría de Infraestructura, en las cuales se observaron conceptos pagados en exceso por un monto total de \$10´184,818.06 con IVA, misma obra que se ejecutó del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2011, lo que se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE PAGADO POR ESTIMACION					VOLUMENES TOTALES				MONTO OBSERVADO	
		EST. No. 1	EST. No. 2	EST. No. 3	EST. No. 4	EST. No. 5	PAGADO	REALIZADO	DIFERENCIA	PREDIO UNITARIO		
B1 02.- LINEA DE CONDUCCIÓN												
S/C 48	SUMINISTRO, INSTALACIÓN JUNTEO Y PRUEBA DE TUBERIA P.V.C. CON CAMPANA DE 630 CM (24") DE DIAMETRO	M	1,500.00				4,349.20	5,849.20	4,325.74	1,523.46	\$3,895.70	<b>\$5,934,943.12</b>
2050000093	SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SOLDABLE DE 1/4" DE ESPESOR Y 24" DE DIAMETRO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	1,401.80	340.90	757.80	984.70	5,665.80	9,150.80	8,244.70	906.10	\$3,139.91	<b>\$2,845,072.45</b>
											SUBTOTAL	8,780,015.57
											16% IVA	1,404,802.49
											TOTAL	<b>\$10,184,818.06</b>

Dicha irregularidad se acredita con:

- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 11. Volúmenes pagados en Exceso (Concepto pagados en exceso por \$10´184,818.06 con IVA)”. (Folio 0927, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de la Observación 11”. (Folio 0928, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo”. (Folios 0929 al 0930, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folios 0931 la 0934, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión de la Convocatoria en el Expediente Unitarios de Obra”. (Folios 1935 al 0936, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”. (Folios 0937 al 0938, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Anexos 1, 2, 3”. (Folios 0939 al 0941, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo Conceptos de Obra”. (Folios 0942 al 0946, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Reporte Fotográfico”, y “Números de Generadores”. (Folios 0947 al 0948, anexo B11, legajo 3 de 3).
- \* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Plano de la planta de la línea de conducción, Catalogo de concepto, contenido descripción, unidades de medición, cantidades de



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición, Tramites de pago de estimaciones, Contrato, Póliza de fianza, Oficios, Escritos de fecha 03, 22 de noviembre de 2011, Aviso de inicio de obra, Disponibilidad del Inmueble, Responsiva de bitácora, Pólizas de cheque, facturas, Estados de cuenta, Memorándums, Tramite de pasivo 2011. (Folios 0949 al 1092, anexo B11, legajo 3 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por deficiente supervisión y autorizar pagos de conceptos de obra en exceso**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 84, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto, Responsabilidad Hacendaria; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, **se le imputa que ha causado un presunto daño al erario por un total de 10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.), por su probable responsabilidad derivada de la observación 11.** Se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época,



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 2 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 665 a 718 del sumario) en el que realiza argumentaciones y exhibe material probatorio, por lo que mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la observación 11.- Volúmenes Pagados en exceso (conceptos pagados en exceso por \$10´184,818.06 con I.V.A.), Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentan la documentación comprobatoria (siguiente estimación o finiquito de obra) en la cual realicen las deducciones efectuadas de los volúmenes pagados en exceso y en caso que a la fecha ya se haya pagado el finiquito de la obra, deberán efectuar el reintegro correspondiente de \$10´184,818.06, con I.V.A. a la Tesorería de la Federación, del importe de los volúmenes que fueron pagados en exceso, mas los intereses generados desde la fecha del pago de las estimaciones correspondientes y hasta el momento del reintegro, debiendo proporcionar el comprobante de dicha devolución a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.-----

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 11.- Volúmenes Pagados en exceso (conceptos pagados en exceso, en la obra: Construcción del Sistema Integral de Agua Potable (1ª Etapa) (Captación y Líneas de Conducción 0+000 AL 15+000), en Villaflores, por \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.). -----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. Al respecto, es de señalar que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

-----  
Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (oficio No. SI/SICH/DIHyS/DCONST/0398/1366/2011), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de ingreso de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 11, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del ~~Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,~~ cuando se empezó a desempeñar como ~~Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas~~ de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1006, tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 194 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que éste asciende a la cantidad de \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.). -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “punto medio”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses**, dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----

De igual manera se estima conveniente imponerle **sanción económica**, pues el incumplimiento de la obligación a cargo de la hoy responsable, produjo un daño al erario por \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto irregular de **\$20´369,636.12** (veinte millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 12/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de \$10´184,818.06 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

dieciocho pesos 06/100 M.N.), equiparables a 134916.12 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2017 dos mil diecisiete, en el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor diario de la UMA, para todo el país, corresponde a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones del responsable, lo que resulta en su beneficio. -----

Anteriores sanciones que surtirán sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XXIV.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto de la observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141,545,443.10.

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con lo establecido en el Manual de Organización para el órgano administrativo Departamento de Contabilidad, que establecen:



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura**

**Órgano Administrativo:** Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

### **Funciones**

• *Elaborar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestarias, del gasto institucional e inversión.*

En principio el carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** signado por el Secretario de Infraestructura, en ese entonces (Anexo D, Folio 1195, tomo 3 de 3 de los papeles de trabajo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la Observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141,545,443.10,** se determinó que:

Con fecha 5 de diciembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales por un monto de \$840,000,000.00 para la



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, de lo anterior, se conoció que la Secretaría de Hacienda radicó recursos a favor de la Secretaría de Infraestructura la cantidad de \$ 617,311,303.34, quien aperturó la cuenta número 4053893525 de la institución bancaria HSBC México para el manejo e identificación de los recursos federales y los rendimientos financieros que se generen.

Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, órdenes de pago, pólizas de diario, transferencias bancarias, y estimaciones, se observaron recursos no aplicados por un monto de \$141,545,443.10, determinado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Recursos contratados	\$615,128,674.56
Recursos aplicados (comprobados)	\$313,397,256.29
Recursos no aplicados	\$141,545,443.10

Así mismo, en la cuenta bancaria utilizada para el manejo y control de los recursos, se generaron intereses por **\$2,368,594.10**, mismos que no fueron comprometidos ni aplicados.

Lo anterior se acredita con lo siguiente:

- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Sumaria de la Observación 05. Recursos no Aplicados y no Reintegrados a la TESOFE”. (Folio 0517, anexo B5, legajo 2 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de la Observación 5. Recursos no Aplicados y no Reintegrados a la TESOFE”. (Folio 0518, anexo B5, legajo 2 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula Analítica de Movimientos Bancarios”. (Folios 0519 al 0525, anexo B5, legajo 2 de 3).
- \* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Conciliación de la disponibilidad bancaria, Estado de cuenta de la Institución Bancaria HSBC. (Folios 0526 al 0531, anexo B5, legajo B5).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no elaborar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestarias del gasto institucional e inversión**, dado que su conducta es contraria a los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décimo Quinta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatual) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

***“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.** La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el implicado compareció a su audiencia de ley, a través de escrito de 28 veintiocho de noviembre del mismo año, (visible a fojas 719 a 735 del sumario), del estudio y análisis del contenido del escrito, se desprende lo siguiente:

Respecto al error a que hace alusión del citatorio, en el cambio de apellido, esto no contraviene en el fondo la finalidad de dicho citatorio, puesto que la indiciada tuvo pleno conocimiento y se tuvo por notificada de tal manera que



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

compareció a la audiencia señalada que contenía el oficio citatorio, subsanándose de esa manera la falta cometida; así mismo, refiere no ser responsable y exhibe material probatorio, por lo que, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“En relación a la Observación 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141´545,443.10.

De lo manifestado que atendió en el plazo de solventación la cantidad de \$7´808,901.12, así como la creación de pasivos por \$68´704,745.21 y la diferencia de \$64´148,056.48, las áreas operativas de la Secretaría de Infraestructura no reportaron su creación de pasivos; por lo que la Subsecretaría de Planeación y Seguimiento y Convenios de Obra Pública, a través de la Secretaría solicitó prórroga para ejercer dichos recursos ante la Secretaría de Hacienda; no se considera procedente para su solventación, en virtud de que mediante oficio No. 211/1089/2014 de fecha 23 de julio del 2014, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, emitió resolutive de esta observación donde determina como no solventada la observación, porque únicamente presentó las pólizas de cheques con su documento comprobatorio, quedando persistente la presentación de los estados de cuenta bancarios y la cancelación de la cuenta misma; solicitando que reintegre el importe de los recursos no aplicados mas los intereses generados hasta la fecha de efectuarlo a la cuenta bancaria en la que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, manejó los recursos del programa para que ésta a su vez reintegre a la Tesorería de la Federación; por lo que este Órgano Interno de Control, determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan nueve palabras que conforman**

**el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es pertinente**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141'545,443.10 (ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.). -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (nombramiento), tenemos que ingresó a la Secretaría de Infraestructura el **se**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

eliminan nueve palabras que conforman la fecha de ingreso de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios de la implicada, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, faltó a su obligación, ya que le fue detectada las observación 5, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible en el Anexo D, Folio 1195, Tomo 3 de 3 de los papeles de la auditoría, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----  
-----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 196 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es dable puntualizar que a la indiciada no se le fincó monto alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarla en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarla en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

*“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador*



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

*para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**XXV.-** En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, respecto de la observación

08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----  
-----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 y



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

115 del Reglamento de dicha Ley, que establecen:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

**XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

**XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

### **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

### **Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

*I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;*

*II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;*

*III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;*

*IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;*

*V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;*

*VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;*

*VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;*

*VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;*

*IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;*

*X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;*

*XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;*

*XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;*

*XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden las dependencias y entidades.

**Artículo 115.-** Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;

III. Obtener de la residencia la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria;

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;

b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

c) Modificaciones autorizadas a los planos;

d) Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;

e) Permisos, licencias y autorizaciones;

f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia;

VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;

VII. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;

VIII. Celebrar juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;

IX. Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

X. Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 de este Reglamento para efectos de que la residencia las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;

XI. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;

XII. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;

XIII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;

XIV. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

XV. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;

XVII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

XVIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y  
XIX. Las demás que le señale la residencia o la dependencia o entidad en los términos de referencia respectivos.

En principio el carácter de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Infraestructura, se encuentra acreditado con la constancia de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo respecto del contrato de obra SI-OBRA-2011/1519 F, de 29 de diciembre de 2011, otorgado por el Subdelegado de Obras Públicas (fojas 198 y 199 del procedimiento administrativo); misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

Cabe señalar que en el oficio citatorio y respecto de la observación persistente, se le hizo de su conocimiento, lo siguiente:

**Observación 08 “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, se determinó que:**

Como resultado de la revisión a los recursos canalizados para la operación de los Convenios para el otorgamiento de subsidios con cargo al Programa Presupuestario del ramo general 23 “Previsiones Salariales y Económicas”. ejercicio presupuestal 2011 y 2012, de Programas Regionales (PROGRAMAS REGIONALES), autorizados con fecha 5 de diciembre del 2011, de lo anterior, se conoció que fueron autorizados 68 proyectos con un importe total de \$617’929,232.57 a la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se seleccionó una muestra de **21** obras con un importe de \$492’471,769.94, y a su vez se seleccionaron **10** obras con un importe de \$289’587,289.29 para la revisión física practicada a partir del 26 de marzo de 2013.-----

Derivado de la revisión documental y física a dichas obras, se detectó que **4**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

**obras** se encuentran abandonadas, constatándose el incumplimiento al período de ejecución, en virtud de que la fecha de término de las mismas ya fenecieron, tal como se muestra en la siguiente tabla **(de las cuales le resulta responsabilidad por el proyecto 59)**:-----

Nº del Proyecto	Denominación o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	número de contrato	monto contractual I.V.A. inc.	período contractual		última reprogramación		fecha de visita a la obra	desfaseamiento contractual (días)
					inicio	termino	inicio	termino		
2	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Chapultenango	Chapultenango /Chapultenango	SI-OBRA-2011/A86F	22,758,871.30	15-ene-12	15-may-12	12-oct-12	10-feb-13	01-abr-13	50
3	Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados en Jitotol.	Jitotol /Jitotol	SI-OBRA-2011/A487F	22,568,965.52	29-dic-11	30-mar-12	15-ene-12	15-may-12	02-abr-13	322
4	Construcción de Hospital Básico Comunitario en Simojovel	Simojovel/Simojovel	SI-OBRA-2011/A485F	33,202,708.40	15-ene-12	12-jul-12	-	-	02-abr-13	264
59	Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección)	Sabanilla /Sabanilla	SI-OBRA-2011/A1519F	13,294,286.40	29-dic-11	29-feb-12	-	-	09-abr-13	405

No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte del contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.-----

Lo anterior se acredita con: -----

**De la obra SI-OBRA- 2011/1519F: Clínica de 04 Camas en Sabanilla (Construcción de Obras Complementarias y de Protección): -----**

- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Revisión del Expediente Unitario de Obra”. (Folio 0787 al 0790, anexo B8, legajo 2 de 3).
- \* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor “Cédula de Trabajo de Inspección de Campo”, y “Reporte Fotográfico”. (Folios 0791 al 0793, anexo B8, legajo 2 de 3).
- \* El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio, Contrato, Póliza de fianza. (Folios 0793 al 0808, anexo B8, legajo 2 de 3).

Por lo anterior, se le imputa presunta responsabilidad **por no coordinar la supervisión, vigilancia y control de los trabajos relacionados con la ejecución de las obras; y no verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado**, por lo que su conducta es contraria a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se estima que no observó el cumplimiento del numeral 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Así las cosas, se considera que la infracción a los presupuestos legales antes citados constituyen una irregularidad grave cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, dado que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.-----

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría número 026/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 y 254, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”. -----*

### **Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.**

El 21 veintiuno de abril de 2014 dos mil catorce, el implicado compareció a su audiencia de ley, ratificando su escrito presentado en la misma fecha, (visible a fojas 2169 a 2180 del sumario), quien hizo argumentaciones y exhibió



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

documentales por lo que, mediante memorándum SFP/SSJP/DR-C/M-09/1024/2015 de 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 2204 del sumario), se solicitó que personal técnico especializado realizara análisis de las probanzas exhibidas por los indiciados en las respectivas audiencias de ley, por lo que a fojas (2207 a 2235 del sumario), obra el Informe de Resultados de Valoración de Pruebas, de 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, antes, Secretaría de Infraestructura, obteniendo del indiciado y de la Observación en análisis lo siguiente:

“De la Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Respecto a esta observación este Órgano Interno de Control, determina como no procedentes las aclaraciones presentadas, toda vez que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento al periodo de ejecución, así como las penas convencionales establecidas en el contrato por el incumplimiento al periodo de ejecución, debiendo ser notificado a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión y dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que sería enviada por esta última junto con la documentación soporte a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal. Para que ésta previo análisis, determinara si era o no procedente, y en su caso, efectuara el descargo correspondiente.

No obstante lo anterior y ante la posibilidad de las empresas de cumplir con el programa de ejecución convenido, dichas situaciones no fueron notificadas mediante anotación en bitácora, y no se presentó dentro del plazo de ejecución la solicitud por parte de la contratista, para la ampliación al plazo de ejecución junto con la documentación justificatoria.

De igual manera no presentan argumentos de las causas o motivos del por qué la documentación antes mencionada no se encontraba integrada al expediente único de obra, para su valoración por personal de la Secretaría de la Función Pública; por lo que determina dejar persistente la presunta responsabilidad administrativa del C. **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura en ese entonces.”

Criterio que es compartido por esta autoridad y que dicho documento se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; bajo el amparo del artículo transitorio tercero de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por incumplir con la función pública que todo servidor público debe observar para salvaguardar la legalidad y eficiencia; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, para lo cual es necesario analizar los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ES contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al detectársele la siguiente Observación: Observación 08.- Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer. -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----  
-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado (la constancia de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo respecto del contrato de obra SI-OBRA-2011/1519 F), tenemos que ingreso a



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

la Secretaría de Infraestructura, el de 29 de diciembre de 2011, por lo que debe considerarse que contaba con los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, por lo que, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados, no se encontró constancia alguna que advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando le han sido proporcionados los recursos materiales y financieros para tal encomienda, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público y manejo de los recursos provenientes del erario público. -----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltó a su obligación, ya que le fue detectada la observación 8, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; incumpliendo con ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual le exige la realización del servicio encomendado, ya que con su conducta omisa al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

de dicha obligación. -----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando le fueron suministrados los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la comisión instruida, ésta no la llevó a cabo.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que data del **Se eliminan nueve palabras que conforman fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se desempeñó como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Infraestructura, como quedó debidamente acreditado en autos visible a fojas 198 y 199 del procedimiento administrativo, lo que pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento de las funciones y obligaciones que requería el servicio. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (visible a foja 204 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** La observación que se atribuye al indiciado, es sin monto cuantificable. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como grave, de ahí que la misma deba ser ejemplar para evitar este tipo de conductas, en virtud que, desatendió sus funciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el implicado, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, **se estima adecuado ubicarlo en un grado de responsabilidad “levemente superior a la mínima”**, dado que con su proceder dejó de preservar la legalidad y eficiencia que rige el servicio público y que son principios torales que norman la función pública, lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, toda vez que su conducta indebida resulta trascendente y evidentemente censurable, por lo que merece ser sancionado para evitar que se reiteren ese tipo de anomalías, sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Apercibimiento Público**, haciéndose la aclaración que la sanción impuesta es de índole disciplinaria, para evitar futuras reincidencias. -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO:-** En términos del considerando IV (cuatro), se determinó absolver a **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de las responsabilidades administrativas, respecto de las observaciones **02.-** Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2,368,594.10; **04.-** Recursos no comprometidos (economías) \$2´800,558.01 y **05.-** Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141´545,443.10; a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la responsabilidad administrativa respecto de la observación **07.-** Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el





### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01; a Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la responsabilidad administrativa, respecto a la Observación 09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos;

a Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la responsabilidad administrativa en lo que respecta a la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.). -----

-----

**SEGUNDO:-** En términos de los considerandos V (cinco), VI (seis), VII (siete), IX (nueve), y XXIII (veintitrés), se determinaron como responsables administrativamente, a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, a quien se le impuso sanción administrativa consistente en **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** por el término de **6 seis años y 6 seis meses**, y **sanción económica** por el importe de **\$195,321,264.32** (ciento noventa y cinco millones trescientos veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), equiparables a **2587379.32** días de Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) diarios vigentes en todo el país; a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se le impuso sanción administrativa consistente en **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** por el término de **6 seis años y 6 seis meses**, y **sanción económica** por el importe de **\$222'189,587.66** (doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), equiparables a **2943298.28** días de Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) diarios vigentes en todo el país; a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se le impuso sanción administrativa consistente en **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** por el término de **6 seis años y 6 seis meses**, y **sanción económica** por el importe de **\$7´264,733.41** (siete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), equiparables a **96234.38** días de Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) diarios vigentes en todo el país;

a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se le impuso sanción administrativa consistente en **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** por el término de **6 seis años y 6 seis meses**, y **sanción económica** por el importe de **\$141,545,443.10** (ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), equiparables a **1875022.42** días de Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) diarios vigentes en todo el país; a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, a quienes se les impuso sanción administrativa consistente en **inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** por el término de **6 seis años y 6 seis meses**, y **sanción económica** por el importe de **\$10´167,145.93** (diez millones ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.), equiparables a **134682** días de Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) diarios vigentes en todo el país. -----

**TERCERO:-** En términos de los considerandos VIII (ocho), X (diez), XI (once), XII (doce), XIII (trece), XIV (catorce), XV (quince), XVI (dieciséis), XVII (diecisiete), XVIII (dieciocho) XIX (diecinueve), XX (veinte), XXI (veintiuno), XXII (veintidós), XXIV (veinticuatro) y XXV (veinticinco), se determinaron responsables administrativamente a **Se eliminan seis filas y cuatro palabras que conforman el nombre de dieciséis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, a quienes se les impuso sanción administrativa consistente en **Apercibimiento Público**, a efecto de que como prevención especial se les advierta que deberán abstenerse de persistir en conductas



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

omisas de cumplimiento diligente de su función, precisándose que la sanción  
impuesta es de índole disciplinaria. -----  
-----

**CUARTO.** En términos del artículo 37 fracción XII de la Ley que Garantiza la  
Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de  
Chiapas, envíese la presente versión con la omisión de datos personales de  
los responsables a la Unidad de Enlace de esta Secretaría, para que se  
ponga a disposición del público en forma permanente a través del Portal  
respectivo. -----

**QUINTO:-** Hágasele de conocimiento **Se eliminan ocho filas y seis palabras que conforman el  
nombre de veintiún servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema  
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso  
de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores  
Públicos del Estado de Chiapas, ante esta autoridad administrativa, y por el  
juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos  
Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndose la prevención que de  
optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando  
que su presentación es ante una instancia diversa, deberán hacer de su  
conocimiento a esta autoridad a efecto de no ordenarse la ejecución de las  
sanciones impuestas. -----

**SEXTO:-** Notifíquese a **Se eliminan nueve filas y trece palabras que conforman el nombre de  
veintiséis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema  
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Chiapas,** la presente resolución como corresponda y por oficio a la  
dependencia, para lo cual se habilita a Lucía Corzo Linares, Julio Enrique  
Sánchez Ballinas y Edgar Uriel Díaz Jiménez. -----  
-----

**SÉPTIMO:-** En su oportunidad archívese el presente expediente como  
asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **Laura Elena Pachuca Coutiño,**



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Directora de Responsabilidades, quien actúa en términos del artículo 51, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría, quien actúa, ante los testigos de asistencia los licenciados **Ruberg Gumeta Símuta y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. - - - - -

Razón: Esta foja corresponde a la resolución de 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, correspondiente al expediente número 60/DR-C/2013, instruido en contra de **Se eliminan seis filas y siete palabras que conforman el nombre de veintiséis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** Conste. -----  
-----